BIBLIOTECA DE LEGISLACIÓN

INSTITUTO EUROPEO DE ASESORÍA FISCAL

www.ineaf.es

Descargado desde la Biblioteca de Legislación de INEAF

Las autoridades judiciales comunicarán a la Dirección General de Tráfico, en el plazo de quince días siguientes a su firmeza, las sentencias que condenen a la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, a efectos de su anotación en el referido Registro.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.»

Disposición final segunda. *Naturaleza de la Ley.*

Tienen el carácter de Ley Orgánica todos los preceptos de esta Ley, excepto la disposición adicional, la disposición derogatoria única y la disposición final primera.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el párrafo segundo del artículo 384 del Código Penal, recogido en el apartado octavo del artículo único de esta Ley, que entrará en vigor el 1 de mayo de 2008.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 30 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20637 *ORDEN EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.*

La profunda transformación que han sufrido los impuestos especiales desde la entrada en vigor de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y el tiempo trascurrido desde su aprobación, ha motivado sucesivas modificaciones en sus normas de desarrollo y aplicación dando lugar a una situación de gran dispersión normativa. Asimismo, el extraordinario desarrollo de los aspectos relacionados con el cumplimiento de obligaciones formales susceptibles de tratamiento informático y la sucesiva extensión de los supuestos de colaboración social se ha plasmado en un elevado número de disposiciones. La presente Orden pone fin a dicha situación, consolidando en una sola disposición la mayor parte de las normas de desarrollo, modificando, para su actualización y simplificación, las órdenes vigentes.

Por otra parte, la implantación del sistema de control de los movimientos de productos en la circulación intracomunitaria (EMCS, Excise Movement and Control System) aconseja anticipar el procedimiento en el ámbito interno, manteniendo las actuales limitaciones de productos y cantidades cuando se trate de envíos al ámbito comunitario no interno. Para ello se amplia el ámbito de la comunicación previa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incluyéndose los envíos en régimen suspensivo en la circulación interna a la mayor parte de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

Asimismo, esta Orden aprueba el formato electrónico y exige la presentación telemática de la relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, han de suministrar al centro gestor las entidades de crédito.

Por otro lado, el beneficio fiscal reconocido a los biocarburantes implica la necesidad de un control diferenciado de los establecimientos de producción, almacenamiento y distribución de los mismos, siendo necesario distinguir los depósitos fiscales en función de los productos que en ellos se almacenan.

Finalmente, se aprueba el modelo de declaración-liquidación y el de desglose por establecimientos en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y el modelo de declaración-liquidación de las operaciones asimiladas a las importaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, adaptándolos a las modificaciones normativas producidas desde su implantación.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el artículo 18.4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda el establecimiento del lugar, forma, plazos e impresos en los que los sujetos pasivos deben determinar e ingresar la deuda tributaria exigible.

El artículo 20.2 y 3 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda la aprobación de las sustancias desnaturalizantes y las proporciones en que deben añadirse al alcohol para dotar a éste de la condición de alcohol total o parcialmente desnaturalizado.

Por su parte, el artículo 41.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer el repertorio de actividades y a determinar los dígitos y caracteres identificativos a que se refieren los apartados 1 y 2 del mismo artículo.

De igual forma, el artículo 44.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer los modelos de declaraciones-liquidaciones o, en su caso, los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que pudieran sustituirlas para la determinación e ingreso de la deuda.

El artículo 22.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer que en todos o en alguno de los supuestos de circulación en que proceda la expedición de un documento de acompañamiento, éste contenga una copia suplementaria que sea puesta a disposición de la Administración tributaria con anterioridad al inicio de la circulación que dicho documento vaya a amparar.

El artículo 107.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para

fijar la fecha a partir de la cual las entidades de crédito han de enviar la relación que se refiere en dicho precepto.

Con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda se deben entender conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Liquidación y pago de los impuestos especiales de fabricación.*

1. Se aprueban los siguientes modelos de declaración-liquidación para la determinación e ingreso de la deuda tributaria de los impuestos especiales de fabricación, cuya presentación sólo podrá efectuarse por vía telemática en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en los apartados 2 a 6, ambos inclusive, de este artículo:

a) Modelo 560: Impuesto sobre la Electricidad. Declaración-liquidación. Anexo I.

b) Modelo 561: Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-liquidación. Anexo II.

c) Modelo 562: Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-liquidación. Anexo III.

d) Modelo 563: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración-liquidación. Anexo IV.

e) Modelo 564: Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación. Anexo V.

f) Modelo 566: Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-liquidación. Anexo VI.

g) Modelo DDC. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de desglose de cuotas centralizadas. Anexo VII.

h) Modelo DCC. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad. Declaración de desglose de cuotas centralizadas. Anexo VIII.

Estos modelos deben ser presentados por los sujetos pasivos de los correspondientes impuestos especiales de fabricación, excepto en el caso de importación y cuando se trate de los destiladores artesanales definidos en el artículo 20.6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

No será necesaria la presentación de las declaraciones-liquidaciones cuando no haya habido existencias ni movimiento de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación en el período de liquidación correspondiente.

En el caso de sujetos pasivos de los impuestos especiales de fabricación que lo sean exclusivamente por la recepción o entrega de productos procedentes del ámbito territorial comunitario no interno, no será necesaria la presentación de las declaraciones-liquidaciones en aquellos períodos de liquidación, en que no se hayan producido recepciones o entregas.

2. La presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

b) Para efectuar la presentación telemática, el declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado a los modelos aprobados por esta Orden, que estarán disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. El ingreso de las cuotas líquidas devengadas será efectuado, con carácter general, por cada uno de los establecimientos o lugares de recepción en las entidades que actúen como colaboradores en la gestión recaudatoria en los términos establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuando el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Electricidad no sea titular de una fábrica o depósito fiscal, el pago de las cuotas se realizará mediante la presentación de una única declaración-liquidación por cada período de liquidación.

4. La presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones con cuota a ingresar, se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, por vía telemática o acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

1.º NIF del sujeto pasivo (9 caracteres).

2.º Anagrama o las cuatro primeras letras del primer apellido (sólo en el caso de que el declarante sea una persona física).

3.º Ejercicio fiscal (las cuatro cifras del año al que corresponda el período de liquidación por el que se efectúa la declaración).

4.º Período: 2 caracteres (dos dígitos numéricos para periodos impositivos mensuales o, en su caso, un número para indicar el trimestre seguido de la letra T).

5.º Declaración a presentar: Se indicará, en función del Impuesto Especial de Fabricación a ingresar, uno de los modelos relacionados en el apartado 1 de este artículo primero.

6.º Tipo de liquidación = I.

7.º Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero).

La entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de datos, un recibo que contendrá, como mínimo los datos señalados en el anexo IX.

b) El declarante en el plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es y accederá a la Oficina Virtual.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración «a ingresar» y, en su caso, el tipo de desglose, si se refiere a varios establecimientos. Se señalará ingreso parcial, cuando para una misma declaración se

generen varios códigos NRC, o cuando no se ingrese por completo la cuota. Cuando el ingreso no alcance al total de la cuota y se solicite compensación, o aplazamiento con o sin fraccionamiento del resto del importe a ingresar, se señalará respectivamente ingreso y solicitud de compensación, o ingreso y solicitud de aplazamiento. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, en el que, junto con los datos de la correspondiente declaración, deberá introducir el NRC suministrado por la entidad colaboradora.

Si el declarante ha seleccionado la opción «con desglose por establecimiento», deberá presentar, simultáneamente con la declaración-liquidación, la «Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas», ajustada al contenido de los modelos de declaración DDC, para el Impuesto sobre Hidrocarburos, o DCC, para el resto de los impuestos especiales de fabricación, anexos VII y VIII, respectivamente, de la presente Orden. La presentación de esta declaración deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las mismas condiciones y procedimiento establecidos para la declaración que complementan.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

5. La presentación de las declaraciones-liquidaciones sin cuota a ingresar se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante, dentro del plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es, accederá a la Oficina Virtual y seleccionará el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración «cuota cero» y cumplimentará los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

b) Una vez cumplimentados los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

d) En el supuesto de la que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

6. La presentación de las declaraciones-liquidaciones con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o de reconocimiento de deuda con solicitud de compensación se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El declarante, dentro del plazo a que se refiere el apartado 4.b) de este artículo, se pondrá en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: https://aeat.es, accederá a la Oficina Virtual y seleccionará el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir.

Una vez elegido el concepto fiscal y el modelo de declaración a transmitir, el declarante seleccionará el tipo de declaración presentada entre las siguientes opciones: reconocimiento de deuda con solicitud de compensación, solicitud de aplazamiento, reconocimiento de deuda y, en su caso, el tipo de desglose. A continuación deberá cumplimentar los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada.

Si el declarante ha seleccionado la opción «con desglose por establecimiento», deberá presentar, simultáneamente con la declaración-liquidación, la «Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas», ajustada al contenido de los modelos de declaración DDC, para el Impuesto sobre Hidrocarburos, o DCC, para el resto de los impuestos especiales de fabricación, que se aprueban, respectivamente, como anexos VII y VIII de la presente Orden. La presentación de esta declaración deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las mismas condiciones y procedimiento establecidos para la declaración que complementan.

b) Una vez cumplimentados los datos fiscales del formulario asociado al tipo de declaración seleccionada, procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado previamente instalado al efecto en el navegador.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla la declaración validada con un código electrónico de dieciséis caracteres, con indicación de la fecha y hora de presentación.

d) En el supuesto de la que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

Artículo 2. *Presentación de declaraciones de operaciones.*

1. Como complemento a las declaraciones-liquidaciones, los sujetos pasivos, dentro del plazo establecido para efectuar el ingreso en el artículo 44.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, están obligados a presentar por Internet las declaraciones que comprendan las operaciones realizadas, incluso cuando sólo tengan existencias, de acuerdo con los modelos aprobados en la presente Orden.

No obstante lo anterior, mientras el tipo impositivo del Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas sea cero, el plazo para que los fabricantes y titulares de depósitos fis-

cales de productos objeto de este impuesto presenten la declaración de operaciones, será el establecido en el artículo 66.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

2. Cuando el sujeto pasivo estuviese autorizado para efectuar la centralización de ingresos, presentará las siguientes declaraciones de operaciones:

a) Una declaración de operaciones consolidada de todos sus establecimientos.

b) Una declaración de operaciones por cada establecimiento.

3. Se aprueban los siguientes modelos de declaraciones de operaciones, cuya presentación deberá efectuarse obligatoriamente por vía telemática, en las condiciones y procedimiento descritos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden:

a) Modelo 553. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas. Anexo X.

b) Modelo 554. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol. Anexo XI.

c) Modelo 555. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios. Anexo XII.

d) Modelo 556. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Anexo XIII.

e) Modelo 557. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas. Anexo XIV.

f) Modelo 558. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza. Anexo XV.

g) Modelo 570. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos. Anexo XVI.

h) Modelo 580. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco. Anexo XVII.

i) Modelo 510. Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea. Anexo XVIII.

4. La declaración de operaciones modelo 510 será presentada exclusivamente, por los operadores registrados, los operadores no registrados, los receptores autorizados de envíos garantizados y los representantes fiscales, no debiendo reflejar más movimientos que las recepciones y entregas de productos procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 3. *Liquidación y pago del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y de cosechero.*

1. Se aprueban los siguientes modelos para la determinación e ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las Tarifas primera y segunda del régimen de destilación artesanal a las que se refiere el artículo 40.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, para las bebidas derivadas obtenidas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero:

a) Modelo 559. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Declaración-liquidación, soporte papel. Anexo XIX. Este modelo consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora.

b) Modelo 559. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Declaración-liquidación, formato electrónico. Anexo XX. Para presentación telemática.

c) Modelo RBRC. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero, anexo XXI, formato papel, que deberá presentarse conjuntamente con las declaraciones liquidaciones modelo 559, en los casos de destilación de orujos de cosechero por parte de los destiladores artesanales. Este modelo consta de dos ejemplares, ejemplar para la Administración y ejemplar para el sujeto pasivo.

d) Modelo RBRC. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero, anexo XXII, formato electrónico, para la presentación telemática, que deberá presentarse conjuntamente con las declaraciones-liquidaciones modelo 559, en los casos de destilación de orujos de cosechero por parte de los destiladores artesanales.

Estos modelos deben ser presentados por los destiladores artesanales definidos en el artículo 20.6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, en soporte papel o telemáticamente.

2. La presentación en soporte papel se realizará en los plazos y de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La presentación de la declaración-liquidación y el pago simultáneo de las cuotas devengadas, se efectuará en las entidades de depósito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

b) La Entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, validará todos los ejemplares de la declaración-liquidación y devolverá al declarante los destinados a la Administración y al sujeto pasivo.

c) El ejemplar para la Administración de la declaración-liquidación, y el Modelo RBRC, «Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero», cuando proceda este último, se presentarán en la oficina gestora en la que esté inscrito el destilador artesanal, conforme a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, en los siguientes plazos:

1.º Tarifa 1.ª: Con carácter previo a la presentación ante la oficina gestora de la solicitud de autorización para destilar.

2.º Tarifa 2.ª: Si el período de liquidación es trimestral, los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos. Si el período de liquidación es mensual, los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

d) El período se indicará con 2 caracteres. En la tarifa 1.ª se puntualizará «OA». En la tarifa 2.ª los dos dígitos correspondientes al mes de que se trate, en el supuesto de períodos impositivos mensuales, o un número para indicar el trimestre de que se trate seguido de la letra T, en el caso de periodos impositivos trimestrales.

3. La presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones se efectuará con arreglo al procedimiento establecido en los apartados 2 a 6, ambos inclusive, del artículo 1 de la presente orden, con las particularidades respecto a los plazos de ingreso y periodo de liquidación referidas en el apartado anterior. Cuando proceda simul-

táneamente a la presentación de la declaración-liquidación se presentará el Modelo RBRC, «Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero», en las condiciones y procedimiento descritos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

4. No será necesaria la presentación de la declaración-liquidación en periodos de inactividad de los aparatos de destilación.

Artículo 4. *Solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación.*

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos 7.1, 8.5, 9.4, 10.4, 54.5, 57.4, 80.d), 109.4 y 111.5 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos para la solicitud de devolución de las cuotas de impuestos especiales de fabricación soportadas:

a) Modelo 506. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal. Anexo XXIII.

b) Modelo 507. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados. Anexo XXIV.

c) Modelo 508. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia. Anexo XXV.

d) Modelo 590. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición. Anexo XXVI.

e) Modelo 524. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas. Solicitud devolución. Anexo XXVII.

f) Modelo 572. Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud devolución. Anexo XXVIII.

2. Las solicitudes de devolución se presentarán en los siguientes supuestos y plazos:

a) El modelo 506 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 8 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que hayan llegado a su destino, en otros Estados miembros, los productos introducidos para ello en depósito fiscal.

b) El modelo 507 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 9 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se haya pagado el Impuesto Especial, o se haya efectuado su cargo contable, en los Estados miembros de destino, correspondiente a los productos que han sido enviados a dichos Estados en el sistema de envíos garantizados.

c) El modelo 508 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se haya pagado el Impuesto Especial, o se haya efectuado su cargo contable, en los Estados miembros de destino, correspondiente a los productos que han sido enviados a dichos Estados en el sistema de ventas a distancia.

d) El modelo 590 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 7 y 57.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud se presentará junto con el documento aduanero para el despacho de exportación de las mercancías.

e) El modelo 524 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 54 y 80 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se hayan utilizado el alcohol o las bebidas alcohólicas en los usos previstos en los artículos 22.a) y b) y 43 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

f) El modelo 572 deberá presentarse en los supuestos previstos en los artículos 109 y 111 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. La solicitud deberá presentarse dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se hayan utilizado los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en los usos previstos en el artículo 52.a) y c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

3. La presentación de las solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación, cuyos modelos se aprueban en este artículo, deberá efectuarse dentro de los plazos señalados en el anterior apartado 2 de este artículo, obligatoriamente por vía telemática, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 5. *Marcas fiscales.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.2 y 3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos de marcas fiscales:

a) Precintas y sellos para recipientes que contengan bebidas derivadas. Anexo XXIX.

b) Precinta para cigarrillos. Anexo XXX.

2. En relación con las precintas para recipientes que contengan bebidas derivadas, los valores de 5 y de 10 litros se destinarán exclusivamente al uso profesional. Se entiende como tal, la venta a profesionales de envases que no son destinados a venderse en tal estado al consumidor final. El concepto de consumidor final se establece en el artículo 1.2 y 3 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 26.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba la «marca especial», anexo XXXI, para su utilización exclusiva en los cigarrillos destinados a la venta a viajeros intracomunitarios.

A estos efectos se establecen las siguientes definiciones:

a) «Envase autorizado»: Cualquier tipo de envase que contenga 200 cigarrillos.

b) «Establecimientos de aprovisionamiento»: Las fábricas y depósitos fiscales desde los cuales se suministran directamente cigarrillos a buques o aeronaves para su venta a pasajeros a bordo de los mismos, así como los depósitos de recepción cuya actividad sea, exclusivamente, el suministro para venta a viajeros a bordo de buques y aeronaves que realicen un viaje intracomunitario.

c) «Establecimientos especiales»: Los establecimientos de venta al por menor, ubicados en puertos o aeropuertos que, teniendo el Estatuto de Depósito Aduanero o de Depósito Franco o bien de Depósito Fiscal, estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la disposición

adicional segunda del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto Concesional de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre.

d) «Viaje intracomunitario»: Todo desplazamiento entre dos puertos o aeropuertos situados en el territorio de aplicación de la Directiva 92/12/CEE, del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, que se inicia en territorio español y termina fuera del mismo y en el que no se realizan escalas intermedias en puntos situados fuera del territorio de aplicación de la referida Directiva.

No obstante, cuando se trate de ventas de cigarrillos a bordo de buques y aeronaves, tendrá también la consideración de viaje intracomunitario el desplazamiento de retorno al territorio español en el que se cumplan el resto de condiciones establecidas en el párrafo anterior.

e) «Viajero intracomunitario»: Persona física que realiza un viaje intracomunitario tal como se define en el apartado anterior y que está provista del correspondiente título de transporte a través del cual acredita tal condición.

4. Condiciones de utilización de la «marca especial»:

a) Los cigarrillos que vayan a ser destinados a la venta a viajeros intracomunitarios, tanto en establecimientos especiales situados en puertos y aeropuertos como a bordo de embarcaciones o aeronaves a las que se han suministrado desde establecimientos de aprovisionamiento, incorporarán, en lugar de la precinta de circulación aprobada en el apartado 1 de este artículo, la «marca especial» que se aprueba en el apartado 3.

b) La «marca especial» es un documento timbrado y numerado que se elaborará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. La «marca especial» se colocará adhiriéndola de forma definitiva al exterior del envase autorizado de tal manera que no pueda ser separada del mismo sin abrir éste o su envoltorio, si lo tuviere.

c) Las «marcas especiales» serán entregadas a los titulares de los establecimientos especiales y de los establecimientos de aprovisionamiento por la oficina gestora de impuestos especiales correspondiente al lugar de ubicación de dichos establecimientos. No obstante, cuando una misma persona sea titular de varios establecimientos especiales o de varios establecimientos de aprovisionamiento situados en el ámbito territorial de más de una oficina gestora, las «marcas especiales» podrán ser entregadas, previa autorización del centro gestor, para el conjunto de los establecimientos de que sea titular dicha persona, por una sola de dichas oficinas. La entrega a los interesados de las «marcas especiales» se hará bajo recibo y previo cumplimiento de lo previsto en el apartado g) de este artículo.

d) Cuando se trate de cigarrillos destinados a su venta en establecimientos especiales, la colocación de las «marcas especiales» se efectuará en dichos establecimientos especiales por los titulares de los mismos. Cuando se trate de cigarrillos destinados a su venta a bordo de buques y aeronaves, la colocación de las «marcas especiales» se efectuará en los establecimientos de aprovisionamiento por los titulares de los mismos.

e) La justificación del empleo dado a las «marcas especiales» por los titulares de los establecimientos especiales y de aprovisionamiento se regirá por lo previsto al efecto en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, y en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, para las precintas de circulación.

f) A los efectos de lo previsto en el artículo 19.6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, la «marca especial» no tendrá la consideración de marca fiscal o de reconocimiento respecto de cigarrillos tenidos con fines comerciales fuera de los establecimientos especiales, de los establecimientos de aprovisionamiento o de los buques y aeronaves a bordo de los cuales se destinan a la venta. Análogamente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 39.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, la «marca especial» no acreditará el pago del impuesto especial respecto de cigarrillos tenidos con fines comerciales fuera de los establecimientos especiales, de los establecimientos de aprovisionamiento o de los buques y aeronaves a bordo de los cuales se destinan a la venta.

g) Con carácter de requisito previo a la entrega de las «marcas especiales» por la oficina gestora, el titular del establecimiento especial o de aprovisionamiento deberá constituir ante aquélla una garantía cuyo importe no será inferior a la décima parte de las cuotas teóricas que corresponderían a los cigarrillos a los que serían incorporadas las «marcas especiales» cuya entrega solicita. Una vez satisfechas las cuotas devengadas, la garantía en cuestión podrá ser desafectada o bien podrán entregarse con cargo a la misma nuevas «marcas especiales» dentro del citado límite.

No obstante, si en relación al establecimiento especial o de aprovisionamiento en cuestión se hubiera constituido una garantía con arreglo a lo previsto en el artículo 43.2 y 3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, no será preciso entonces constituir la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, el número de «marcas especiales» susceptibles de ser entregadas se determinará conforme a las reglas establecidas en el artículo 26.7 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, para la entrega de precintas de circulación para cigarrillos.

5. A efectos de lo dispuesto en el artículo 26.6 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos:

a) Modelo 517. Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de Marcas Fiscales a la oficina gestora de impuestos especiales, soporte papel. Anexo XXXII. Este modelo consta de dos ejemplares, ejemplar para la administración y ejemplar para el interesado.

b) Modelo 517. Impuestos Especiales de Fabricación Petición de Marcas Fiscales a la oficina gestora de impuestos especiales, formato electrónico. Anexo XXXIII, para presentación telemática.

La presentación en soporte papel del modelo 517, no sujeta a plazos, solo podrá realizarse por los destiladores artesanales a que se refiere el artículo 20.6 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre.

La presentación en soporte electrónico del modelo 517, no sujeta a plazos, sólo podrá efectuarse por medios telemáticos, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Recibida la petición de marcas fiscales, la oficina gestora enviará un mensaje electrónico al solicitante indicándole que puede proceder a la retirada de las mismas o, en su caso, la causa que impide acceder a lo solicitado y la posibilidad de subsanar los defectos o errores advertidos.

El centro gestor podrá autorizar que la entrega de las marcas fiscales solicitadas por los titulares de fábricas o depósitos fiscales se efectúe directamente desde la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre al establecimiento peticionario, formalizándose la entrega por el Servicio de Intervención del establecimiento.

Artículo 6. *Solicitud y autorización de recepción de productos objeto de impuestos especiales de fabricación del resto de la Unión Europea.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 33.2.a) y c) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban los siguientes modelos:

a) Modelo 504. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea. Anexo XXXIV.

b) Modelo 505. Impuestos Especiales de Fabricación. Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea. Anexo XXXV.

2. Los interesados deberán solicitar una autorización para la recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación procedentes del ámbito territorial comunitario no interno.

3. La solicitud modelo 504, que consta de ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado, se presentará en soporte papel en la oficina gestora correspondiente al lugar de destino de los productos, en el caso de operadores no registrados o de receptores autorizados de envíos garantizados, o en la oficina gestora correspondiente al domicilio fiscal del representante fiscal, en el caso de ventas a distancia. La oficina gestora, una vez visado el documento, devolverá al interesado el ejemplar a él destinado.

4. La autorización de recepción modelo 505, que consta de ejemplar, para la oficina gestora, ejemplar para el interesado, y ejemplar para el proveedor de otro Estado miembro, será expedida, en su caso, por la oficina gestora a que se refiere el apartado anterior, en soporte papel, entregándose al interesado el ejemplar a él destinado y el ejemplar destinado al proveedor de otro Estado miembro.

Artículo 7. *Parte de incidencias en la circulación.*

1. A efectos de lo previsto en los artículos 16.A).4, 17.2, 29.3 y 38.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo 509. Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de incidencias, anexo XXXVI.

2. El modelo 509 se deberá presentar en los siguientes supuestos y plazos:

a) Cuando, en el supuesto previsto en el artículo 16.A).4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se produzcan pérdidas de productos objeto de impuestos especiales de fabricación, en el curso de una circulación interna en régimen suspensivo, que excedan de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios y que se pongan de manifiesto a la vista del certificado de recepción formalizado por el destinatario. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor, durante los quince días hábiles siguientes al de la recepción del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento.

b) Cuando, en el mismo supuesto previsto en el artículo 16.A).4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, tras una circulación interna de productos en régimen suspensivo, el expedidor no reciba el ejemplar número 3 del documento de acompañamiento en un plazo de tres meses a partir de la fecha del envío. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor, durante los quince días hábiles siguientes a la terminación del mencionado plazo de tres meses.

c) Cuando, en el supuesto previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los productos enviados, en régimen suspensivo, desde el ámbito territorial interno con destino a un lugar del ámbito territorial comunitario no incluido en aquél, no lleguen a su destino y esa circunstancia conste así en el ejemplar 3 del documento de acompañamiento. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento y, en todo caso, antes de que transcurran tres meses desde la fecha del envío de los productos.

d) Cuando, en el mismo supuesto previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los productos enviados, en régimen suspensivo, desde el ámbito territorial interno con destino a un lugar del ámbito territorial comunitario no incluido en aquél, no lleguen a su destino y el expedidor no reciba el ejemplar número 3 del documento de acompañamiento. El parte de incidencias deberá presentarse ante la oficina gestora correspondiente al establecimiento expedidor, durante los quince días hábiles siguientes a la terminación del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del envío de los productos.

e) Cuando los productos salidos de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo pero amparados en documento de acompañamiento, no hayan podido ser entregados al destinatario total o parcialmente, en el supuesto previsto en el artículo 38.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y sean reintroducidos en el establecimiento de salida. El parte de incidencias deberá formalizarse en el momento de la reintroducción de los productos en el establecimiento expedidor. El titular de dicho establecimiento, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar del parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

f) Cuando, tratándose de productos salidos de fábrica o depósito fiscal, con ultimación del régimen suspensivo pero amparados en documentos de acompañamiento con varios destinatarios, se modifiquen las cantidades a entregar a los distintos destinatarios, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 38.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará un parte de incidencias por cada uno de los documentos de acompañamiento en que se haya modificado la cantidad de productos entregados a sus destinatarios, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se hayan efectuado dichas modificaciones. El titular del establecimiento expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de cada uno de los partes de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

g) Cuando, en el curso de una circulación interna de productos a los que se ha aplicado un tipo impositivo reducido y que se amparan en un documento de acompañamiento, se modifique el destinatario y, en su caso, el lugar de entrega de los productos, en los términos previstos en el artículo 38.2.b) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará un parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se hayan efectuado las modificaciones. El titular del establecimiento expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

h) Cuando, en el curso de una circulación interna de productos en régimen suspensivo o que se beneficien de la aplicación de alguno de los supuestos de exención, se cambie el destinatario que figura en el documento de acompañamiento, en los términos previstos en el artículo 38.2.c) del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará un parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya efectuado la modificación. El titular del establecimiento expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

i) Cuando, en el curso de una circulación intracomunitaria en régimen suspensivo iniciada en el ámbito territorial interno, se cambie el destinatario o el lugar de entrega, en los términos previstos en el artículo 38.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio. El expedidor formalizará un parte de incidencias dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya efectuado la modificación. El depositario autorizado expedidor, salvo que opte por la presentación telemática, remitirá un ejemplar de dicho parte de incidencias a la oficina gestora en cuyo registro territorial esté inscrito el establecimiento de salida.

3. El parte de incidencias podrá presentarse en soporte papel o telemáticamente, dentro de los plazos señalados en el apartado 2 de este artículo, conforme al siguiente procedimiento:

a) Si se opta por la presentación en soporte papel, reservada exclusivamente para los partes de incidencias relativos a documentos de acompañamiento presentados asimismo en soporte papel, el modelo consta de dos ejemplares, para la Administración y para el interesado.

En los supuestos contemplados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado 2 de este artículo, los partes de incidencias se presentarán en la oficina gestora a que en ellos se alude, devolviéndose al interesado su ejemplar una vez visado por dicha oficina.

En los supuestos contemplados en los párrafos e), f), g), h) e i) del apartado 2 de este artículo, los interesados deberán remitir a la oficina gestora a que en ellos se alude, el ejemplar para la Administración de los correspondientes partes de incidencias.

b) Si se opta por la presentación del parte de incidencias por medios telemáticos, deberá hacerse a través de Internet y se realizará en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente orden. Para ello, el declarante deberá enviar el documento cumplimentado con los datos que debería declarar en el parte de incidencias e indicar los códigos previstos para modificación por parte de incidencias.

Artículo 8. *Relaciones de documentos de acompañamiento expedidos en circulación interna e intracomunitaria y de documentos de acompañamiento recibidos en circulación intracomunitaria.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, para formular la relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, incluidos los simplificados se aprueban los siguientes modelos:

a) Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, formato papel. Anexo XXXVII.

b) Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos, formato electrónico. Anexo XXXVIII.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 32.3 y 4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, para formular la relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en circulación intracomunitaria, incluidos los simplificados, se aprueban los siguientes modelos:

a) Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, formato papel. Anexo XXXIX.

b) Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, formato electrónico. Anexo XL.

3. Las relaciones a que se refieren los apartados anteriores podrán presentarse en soporte papel o por vía telemática y sólo habrá que presentarlas cuando se hayan expedido o recibido documentos de acompañamiento en el período de que se trate.

4. Si se opta por la presentación en soporte papel, los modelos constan de, ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado. Las relaciones deberán presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento de salida, caso de la relación 551, o en la oficina gestora correspondiente al lugar de recepción de los productos, en el caso de la relación 552, dentro de la semana siguiente a aquella a la que se refieren los datos. La oficina gestora, una vez visado el documento, devolverá al interesado el ejemplar a él destinado.

5. Si se opta por la presentación telemática de las relaciones 551 y 552, deberá hacerse por Internet, en los plazos citados en el apartado anterior, y realizarse en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 9. *Relación anual de destinatarios de productos sensibles de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 116 bis.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el Modelo 512. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda. Anexo XLI, que deberá ser presentada a la oficina gestora correspondiente al lugar del establecimiento expedidor, por parte de los titulares de fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales que hayan enviado a algún destinatario, durante el año anterior, productos sensibles de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos, con aplicación de la exención contemplada en el artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, en cantidad igual o superior a 50.000 litros. En dicha relación deberán incluirse los datos relativos a los destinatarios así como la cantidad de productos remitida a cada uno de ellos.

2. Esta relación anual debe cumplimentarse por cada establecimiento expedidor y sólo habrá que presentarla o remitirla en el supuesto de que, durante el año anterior, existan destinatarios a los que se hayan efectuado envíos de productos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

3. La relación anual deberá ser presentada telemáticamente por Internet dentro del primer trimestre de cada año, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 10. *Sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.*

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, en relación con los sistemas de alerta previa y comunicación previa se establecen las siguientes definiciones:

a) «Alerta previa»: Instrumento de cooperación intracomunitaria que permite informar del envío de determinados productos en régimen suspensivo de impuestos especiales al Estado miembro de destino o de salida del territorio aduanero de la Comunidad.

b) «Alcohol etílico»: El alcohol etílico o etanol clasificado en el código NC 2207, y el alcohol etílico o etanol sin desnaturalizar clasificado en los códigos NC 2208.90.91 y 2208.90.99.

c) «Bebidas derivadas»: Los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, clasificados en el código NC 2208.

d) «Cigarrillos»: Las labores del tabaco clasificadas en el código NC 2402.20.

2. El sistema de alerta previa es aplicable a los envíos en régimen suspensivo de impuestos especiales a otro Estado miembro de los productos y en cantidades iguales o superiores a las que a continuación se indican:

a) Sin límite de cantidad para los productos definidos en la letra b) del apartado anterior.

b) 12 hectolitros de bebidas derivadas.

c) 500.000 cigarrillos.

3. Las personas que expidan los productos enumerados en el apartado 2 de este artículo en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno, deberán enviar una copia del documento de acompañamiento a la Administración tributaria, como mínimo dos horas antes del inicio de la circulación.

La transmisión a la Administración tributaria de los datos correspondientes al documento de acompañamiento que debe amparar la circulación intracomunitaria en régimen suspensivo se realizará por Internet, en el plazo anteriormente citado, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los documentos de acompañamiento declarados a la Administración tributaria dentro del sistema de alerta previa no deberán ser declarados posteriormente.

Artículo 11. *Comunicación previa en la circulación de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.*

1. Cuando proceda la expedición de un documento de acompañamiento, respecto de los supuestos que a continuación se detallan, las personas que expidan los productos, deberán enviar una copia del mismo a la Administración tributaria:

a) Circulación interna de alcohol etílico, tanto en régimen suspensivo como con aplicación de una exención.

b) Circulación interna, en régimen suspensivo, de bebidas derivadas en cantidad igual o superior a 12 hectolitros.

c) Circulación interna, en régimen suspensivo, de cigarrillos en cantidad igual o superior a 500.000 unidades.

d) Circulación interna e intracomunitaria, en régimen suspensivo, de hidrocarburos.

2. La transmisión a la Administración tributaria de los datos correspondientes al documento de acompañamiento se realizará por Internet, antes del inicio de la circulación, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, los documentos de acompañamiento declarados a la Administración tributaria dentro del sistema de comunicación previa no deberán ser declarados posteriormente.

Artículo 12. *Presentación de otras declaraciones y documentos utilizados en la gestión de los impuestos especiales de fabricación.*

1. Deberán presentarse por vía telemática las siguientes declaraciones y documentos:

a) Recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones.

b) Relación de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas-gasóleo bonificado. Modelo 544, aprobado por Resolución de 8 de octubre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de documentos de circulación y el diseño de determinadas declaraciones.

c) Relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo 545, aprobado por Resolución de 8 de Octubre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

d) Relación de suministros de gasóleo marcado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos. Modelo 546, aprobado por Resolución de 8 de Octubre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

2. Podrán presentarse por vía telemática las siguientes declaraciones y documentos:

a) Documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales.

b) Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.

c) Notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta.

d) Modelo 511. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido o con aplicación de una exención por avituallamiento, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueban diversos modelos en relación con la gestión de los Impuestos Especiales.

e) Modelo 518. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

f) Modelo 519. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de incidencias en operaciones de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

g) Modelo 520. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de resultado en operaciones de trabajo, aprobado por Resolución de 20 de enero de 1998, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

3. La presentación telemática se realizará en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente orden, en los plazos siguientes:

a) Los documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales, los documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales, sin perjuicio de lo dispuesto a efectos de los sistemas de alerta previa y de comunicación previa, dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción.

b) Las notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta, y los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar el avituallamiento de aeronaves y embarcaciones realizados por el procedimiento de ventas en ruta, dentro del mes siguiente a su expedición.

c) Modelo 511, en el plazo establecido mediante resolución por el centro gestor.

d) Los recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones no realizados por el procedimiento de ventas en ruta, relativos a los suministros efectuados en el trimestre con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, en un plazo que terminará el día veinte del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

e) Modelo 544, Modelo 545 y Modelo 546, en un plazo que terminará el día veinte del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

f) Modelo 518, con una antelación de al menos 1 día hábil antes del comienzo de la operación.

g) Modelo 519, con carácter inmediato a la producción de la incidencia a que se refiera.

h) Modelo 520 el día de finalización del período de actividad correspondiente a la declaración de trabajo.

Artículo 13. *Código de Actividad y del Establecimiento.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueba el repertorio de las claves para configurar el Código de Actividad y del Establecimiento (CAE) de las actividades sometidas al requisito de inscripción en el Registro Territorial, que se recogen en el anexo XLII.

Artículo 14. *Códigos identificativos de las oficinas gestoras, códigos de epígrafe de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación y la relación de códigos de los Estados miembros de la Unión Europea.*

A efectos de la correcta cumplimentación de los documentos referidos en la presente Orden se aprueban los códigos identificativos de las oficinas gestoras, los códigos de epígrafe y de unidad de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación y la relación de códigos de los Estados miembros de la Unión Europea, que se recogen respectivamente en los anexos XLIII, XLIV y XLV.

Artículo 15. *Desnaturalizantes de alcohol.*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, y en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, se aprueban como desnaturalizantes de alcohol, siempre que se adicionen a éste en la forma y cantidades que se determinan a continuación, el benzoato de denatonio (bitrex), la metiletilcetona (2-butanona), el azul de metileno (color Index 52015) y el ftalato de dietilo.

2. Alcohol totalmente desnaturalizado. Se considerará como tal el alcohol que contiene, como mínimo, en 100 litros de alcohol puro:

a) 1 gramo de benzoato de denatonio, más
b) 2 litros de metiletilcetona (2-butanona) y
c) 0,2 gramos de azul de metileno (color Index 52015)

3. Alcohol parcialmente desnaturalizado de uso general. Se considerará como tal el alcohol que contiene, como mínimo, en 100 litros de alcohol puro:

a) 1 gramo de benzoato de denatonio, o
b) 0,3 litros de ftalato de dietilo, conjuntamente con 0,2 gramos de benzoato de denatonio, o
c) 1,25 litros de metiletilcetona (2-butanona).

4. Se considerará que el alcohol está totalmente o parcialmente desnaturalizado, cuando los análisis de las muestras den unos resultados no inferiores al 95 por 100 de los valores citados en los apartados anteriores, incluidos los errores de método.

Artículo 16. *Obligaciones de las entidades emisoras de medios de pago específicos.*

1. Las entidades emisoras de los medios de pago específicos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, deberán presentar durante los 20 primeros días siguientes a la finalización de cada trimestre, una relación de los importes abonados trimestralmente por dichas entidades a los detallistas de gasóleo bonificado a que se refiere el artículo 106 del citado Reglamento.

2. Se aprueba el Modelo 547. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos. Anexo XLVI.

3. La presentación telemática de las relaciones mencionadas en el apartado anterior se realizará exclusivamente por Internet, en el plazo anteriormente citado, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecidos en los artículos 1.2 y 1.5.a), párrafo primero, b), c) y d) de la presente Orden.

Artículo 17. *Declaración-liquidación y relación de suministros exentos en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

1. Se aprueba el Modelo 569. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración-liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos, y el Modelo DDE. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración de desglose por establecimientos de cuotas o suministros exentos correspondientes a los establecimientos a través de los cuales opera el mismo sujeto pasivo, anexos XLVII y XLVIII respectivamente, cuya presentación sólo podrá efectuarse por vía telemática a través de Internet.

2. La presentación telemática de la declaración-liquidación estará sujeta a las condiciones y procedimientos establecidos en los apartados 2 a 6, ambos inclusive, del artículo 1 con las siguientes particularidades:

a) Las referencias a las «Declaraciones de Desglose de Cuotas Centralizadas» modelos DDC y DCC, se entenderán realizadas a la «Declaración de Desglose por Establecimientos» modelo DDE aprobada en el apartado anterior.

b) Plazo de presentación: Los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. A la entrada en vigor de esta Orden, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de julio de 1992, por la que se aprueban nuevos modelos de sellos y precintas de circulación para envases que contengan bebidas derivadas.

b) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 1993, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación.

c) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1996, por la que se aprueban precintas de circulación para envases de 4,5 litros, 5 litros y 10 litros de capacidad, que contengan bebidas derivadas, y se actualiza el modelo 517 para su gestión.

d) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.

e) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 2 de febrero de 1999, por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación por vía telemática de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.

f) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba una marca especial para su incorporación a cigarrillos destinados a la venta a viajeros en determinados desplazamientos.

g) Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

h) Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el modelo de declaración para el desglose por establecimientos de cuotas centralizadas de impuestos especiales de fabricación, se establece la presentación telemática por Internet de declaraciones-liquidaciones por los conceptos de impuestos especiales de fabricación y del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, y la obligación de declarar el número de albarán con cargo al cual se expiden las notas de entrega en el procedimiento de ventas en ruta.

i) Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de diciembre de 2001, por la que se establece el modelo de la relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda del Impuesto sobre Hidrocarburos en cantidad igual o superior a 50.000 litros.

j) Orden HAC/1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de impuestos especiales y se modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, por la que se aprueban los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados.

k) Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

l) El Apartado Sexto de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

m) Orden EHA/2167/2005, de 29 de junio, por la que se aprueba el modelo DDC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas del Impuesto sobre Hidrocarburos y se establecen sus normas de presentación.

n) Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que se establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

ñ) Orden EHA/3547/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

o) Orden EHA/3548/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los impuestos especiales de fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones.

p) Orden EHA/3948/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los dígitos identificativos de las oficinas gestoras y las claves para configurar el Código de Actividad y de Establecimiento (CAE), que identifica la actividad desarrollada en relación con los impuestos especiales de fabricación.

2. Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.*

La Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se prueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento de presentación por medios telemáticos, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado primero queda redactado del siguiente modo:

«Primero. *Aprobación del modelo 380.*–Se aprueba el modelo 380 «Declaración-liquidación. Operaciones asimiladas a las importaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido», que figura como anexo I de esta Orden.»

Dos. El punto 1 del apartado séptimo, queda redactado del siguiente modo:

«1. El modelo 380 se deberá presentar por vía telemática en los plazos establecidos en el artículo 73 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre,

por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el apartado Cuarto de esta Orden. Con carácter general, deberán seguirse las normas contenidas en la Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480.

No obstante, cuando el obligado al pago solicite aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, se seguirá el procedimiento establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 117, 123, 124, 126, 128, 216, 131, 310, 311, 193, 198, 296 y 345.

El declarante deberá cumplimentar y transmitir los datos fiscales del formulario disponible en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), ajustados al contenido del modelo 380 vigente.»

Tres. El modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones contenido en el anexo I de la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento de presentación por medios telemáticos queda sustituido por el modelo incluido en el anexo XLIX de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.*

El apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, queda modificado en los siguientes términos:

«2. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, podrán hacer uso de dicha facultad respecto de las siguientes declaraciones y documentos:

Documentos de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Documentos simplificados de acompañamiento, administrativos y comerciales.

Notas de entrega emitidas dentro del procedimiento de ventas en ruta.

Recibos y comprobantes de entrega utilizados en avituallamiento de aeronaves y embarcaciones.

Modelo DDC. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.

Modelo DCC. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad. Declaración de desglose de cuotas centralizadas.

Modelo DDE. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración de desglose por establecimientos.

Modelo RBRC. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Relación de beneficiarios del régimen de cosechero.

Modelo 506. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal.

Modelo 507. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados.

Modelo 508. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia.

Modelo 509. Impuestos Especiales de Fabricación. Parte de incidencias.

Modelo 510. Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea.

Modelo 511. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido o con aplicación de una exención por avituallamiento, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta.

Modelo 512. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda.

Modelo 517. Impuestos Especiales de Fabricación. Petición de marcas fiscales a la oficina gestora de impuestos especiales.

Modelo 518. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de trabajo.

Modelo 519.Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de incidencias en operaciones de trabajo.

Modelo 520. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Parte de resultado en operaciones de trabajo.

Modelo 524. Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas. Solicitud de devolución.

Modelo 544. Relación de pagos efectuados mediante cheques-gasóleo bonificado y tarjetas gasóleo-bonificado.

Modelo 545. Relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Modelo 546. Relación de suministros de gasóleo marcado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Modelo 547. Impuesto sobre Hidrocarburos. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos.

Modelo 551. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos.

Modelo 552. Impuestos Especiales de Fabricación. Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario.

Modelo 553. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas.

Modelo 554. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol.

Modelo 555. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.

Modelo 556. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Modelo 557. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas.

Modelo 558. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza.

Modelo 559. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Declaración-liquidación.

Modelo 560. Impuesto sobre la Electricidad. Declaración-liquidación.

Modelo 561. Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-liquidación.

Modelo 562. Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-liquidación.

Modelo 563. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Declaración-liquidación.

Modelo 564. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-liquidación.

Modelo 566. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-liquidación.

Modelo 569. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Declaración-liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos.

Modelo 570. Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos.

Modelo 572. Impuesto sobre Hidrocarburos. Solicitud de devolución.

Modelo 580. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco.

Modelo 590. Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución por exportación o expedición.

Modelo 380. Impuesto sobre el Valor Añadido. Operaciones asimiladas a las importaciones. Declaración-liquidación.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden, a excepción del artículo 16, entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y será de aplicación a las declaraciones-liquidaciones y a las declaraciones de operaciones correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir de dicha fecha.

El artículo 16 entrará en vigor el 1 de enero de 2009 y será de aplicación a los abonos realizados a partir de dicha fecha.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre la Electricidad**	**Modelo** **560**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2)Identificación	NIF	CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación	Base imponible (5.1)	Tipo Impositivo (5.2)	Cuota (A)
	Base imponible (MWh) (5.3)	Tipo Impositivo (5.4) Uso industrial	Cuota (B. 1)
	Base imponible (MWh) (5.5)	Tipo Impositivo (5.6) Uso general	Cuota (B. 2)
		Cuota B	
		Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO I

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Electricidad
560		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio del establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, conforme con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, o el del domicilio fiscal en el resto de los casos.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**5.1 Base imponible:** La cuantía determinada conforme al articulo 64 tercero de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, expresada en euros con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **5.2 Tipo impositivo:** El señalado en el articulo 64 quáter. 1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. **Cuota A:** El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.1 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.2 **5.3. Base imponible:** Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el articulo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre **5.4 Tipo impositivo:** Será el señalado en el articulo 64 quáter. 2.a) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre **Cuota B.1:** El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.3 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.4 **5.5. Base imponible:** Se consignará con dos decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, los MW a los que les es de aplicación el tipo impositivo establecido en el articulo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre **5.6 Tipo impositivo:** Será el señalado en el articulo 64 quáter. 2.b) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre **Cuota B.2:** El producto de multiplicar la Base imponible consignada en la casilla 5.5 por el tipo impositivo consignado en la casilla 5.6. **Cuota B:** Suma de las cuotas B1 y B2 **Cuota liquida total:** La suma de las cuotas A y B
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO II

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre la Cerveza**	**Modelo** **561**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2) Identificación	NIF	CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación	**Epígrafe**	**Base imponible**	**Grado plato**	**Tipo impositivo**	**Cuota íntegra**
				Cuota íntegra total	
				Deducciones de la cuota	
				Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO II

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
561		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración–liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Epígrafe:** Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración-liquidación conforme al art. 26 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Base imponible:** para cada uno de los epígrafes será la correspondiente al período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20ºC. Para la cerveza del epígrafe 5 se consignará, además, su grado Plato medio ponderado. Tanto la base imponible como el grado Plato se consignarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el párrafo anterior.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO III

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre Productos Intermedios**	**Modelo** **562**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2) Identificación	NIF	CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación	**Código epígrafe**	**Base imponible**	**Tipo impositivo**	**Cuota íntegra**
			Cuota íntegra total	
			Deducciones de la cuota	
			Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO III

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios
562		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Código de epígrafe:** Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según la clase de producto intermedio de que se trate y el tipo impositivo aplicable: I0 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears I1 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears. I8 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol., con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias I9 Los demás productos intermedios, con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias **Base imponible:** Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de producto a la temperatura de 20ºC, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas integras parciales. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo 563
	(1) Código D □□□□□	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio □□□□ Período □□
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación	Código epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
			Cuota íntegra total	
			Deducciones de la cuota	
			Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
□□□□□□□□□□□□□□□□□□

ANEXO IV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
563		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora

(5) Liquidación	**Código de epígrafe:** Se consignará el que proceda, en cada caso, de entre los siguientes, según cual sea el tipo impositivo aplicable: A0 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Península y Illes Balears. A7 Alcohol y bebidas derivadas con aplicación del tipo impositivo vigente en Canarias. **Base imponible:** Será la correspondiente a cada código de epígrafe y período de liquidación y se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20ºC, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada código de epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas integras parciales. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO V

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo 564
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración - liquidación	

(2) Identificación	NIF	CAE	(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación

Epígrafe	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota íntegra
		Cuota íntegra total	

Deducciones de la cuota

Epígrafe	Concepto	Cuota deducible
	Total deducciones de la cuota	
	Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO V

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
564		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Epígrafe:** Se indicarán los epígrafes establecidos en el art. 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Base imponible:** Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales correspondientes a cada epígrafe. **Deducciones de la cuota:** Se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Epígrafe:** Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la deducción, conforme a los epígrafes establecidos en el art. 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Concepto:** Se indicará el concepto por el que se realiza la deducción, entre los siguientes: 1. Proyectos piloto (biocarburantes) 2. Productos contaminados 3. Recuperación vapores 4. Otras deducciones **Cuota deducible:** Se indicará la cuota deducible por cada uno de los epígrafes y conceptos. **Total deducciones de la cuota**: Deberá indicarse la suma de las cuotas deducibles por cada epígrafe y concepto. **Cuota líquida total:** Será la diferencia entre lo consignado en las casillas "cuota integra total" y "total deducciones de la cuota".
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO VI

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre las Labores del Tabaco**	**Modelo** **566**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración - liquidación**	

(2) Identificación	NIF	CAE	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
	Apellidos y Nombre o Razón Social			
	Domicilio, localidad y provincia			

(4) NRC	

(5) Liquidación	**Epígrafe**	**Base imponible**	**Tipo impositivo**	**Cuota íntegra**
			Cuota íntegra total	
			Deducciones de la cuota	
			Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO VI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
566		Declaración – Liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificactivo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación o el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	El campo NIF debe cumplimentarse siempre. En el apartado CAE, se hará constar el Código de Actividad y del Establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación. Si se trata de una declaración-liquidación centralizada no se cumplimentará el apartado CAE y, en su lugar, se hará constar la expresión "centralizada". Si la declaración – liquidación tiene su origen en una o varias autorizaciones de recepción modelo 505, en el apartado CAE se hará constar la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora
(5) Liquidación	**Epígrafe:** Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración-liquidación de acuerdo con el art. 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Base imponible:** Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota íntegra:** Se indicará la cuota íntegra parcial correspondiente a cada epígrafe. **Cuota íntegra total:** Se indicará la suma de las cuotas íntegras parciales correspondientes a cada epígrafe. **Deducciones de la cuota:** Esta casilla se cumplimentará cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de impuestos especiales. **Cuota líquida total:** Será el resultado de practicar en la cuota íntegra, en su caso, las deducciones a que se refiere el apartado anterior.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO VII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo
		Declaración de desglose de cuotas centralizadas	DDC

DESGLOSE DE CUOTAS CENTRALIZADAS

CAE	Epígrafe	Cuota íntegra	Deducciones de la cuota		Cuota líquida
			Concepto	Importe	
Deducciones de la cuota no imputables a los CAEs					
				Cuota líquida total	

ANEXO VII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
DDC		Declaración de desglose de cuotas centralizadas

Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

CAE (Código de Actividad y del Establecimiento): Ordenados por delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo que comprende la autorización de centralización.

Epígrafe: Se consignarán los que correspondan, de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Cuota íntegra: Se consignará la correspondiente por epígrafe y CAE.

Deducciones de la cuota:

Concepto. Se indicará el que proceda, de entre los siguientes:

1. Proyectos piloto (biocarburantes)
2. Productos contaminados
3. Recuperación de vapores
4. Otras deducciones

Deberán indicarse, en su caso, las deducciones de la cuota correspondientes a cada epígrafe y CAE.

Si no fuese posible el desglose de las deducciones de la cuota por CAEs, el importe de las mismas se consignará al final del documento, totalizado por cada concepto, en el espacio previsto al efecto (deducciones de la cuota no imputables a los CAEs).

Cuota líquida: Será la diferencia, en su caso, entre la cuota íntegra correspondiente a cada epígrafe y CAE y la suma de las deducciones que corresponden por epígrafe y CAE.

Cuota líquida total: Será la suma de las cuotas líquidas correspondientes a cada epígrafe y CAE. Si no fuese posible el desglose de las deducciones de la cuota por CAEs, en esta casilla se consignará el resultado que arroje la suma de las cuotas líquidas correspondientes a todos los CAEs a que se refiere la declaración-liquidación minorado con la suma de las deducciones de la cuota no imputables a los CAEs.

ANEXO VIII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad	Modelo
		Declaración de desglose de cuotas centralizadas	DCC

DESGLOSE DE CUOTAS CENTRALIZADAS

CAE	Cuota íntegra	Deducciones cuota	Cuota líquida
		Cuota líquida total	

ANEXO VIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, Labores del Tabaco y Electricidad
DCC		Declaración de desglose de cuotas centralizadas

Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

CAE (Código de Actividad y del Establecimiento): Ordenados por delegaciones de la Agencia Estatal Administración Tributaria, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo que comprende la autorización de centralización.

Cuota íntegra: Se consignará la correspondiente a cada CAE, con independencia de los posibles epígrafes a que pueda corresponder.

Deducciones cuota: Deberán indicarse, en su caso, las deducciones de la cuota correspondientes a cada CAE.

Cuota líquida: Será la diferencia, en su caso, entre la cuota íntegra correspondiente a cada CAE y las deducciones de cuota imputables al mismo.

Cuota líquida total: Será la suma de las cuotas líquidas correspondientes a cada CAE.

ANEXO IX

Datos mínimos a incluir en el recibo acreditativo del ingreso

- Fecha y hora de la operación.
- Importe.
- Código modelo
- Códigos de la Entidad y sucursal.
- Denominación social de la Entidad Colaboradora
- Código Cuenta Cliente (C.C.C.) de la cuenta en la que ha producido el cargo o número de la tarjeta de crédito o de débito utilizada para realizar el pago (No será necesario cuando el pago se hubiese efectuado en efectivo).
- Datos del obligado:

  NIF/CIF
  Anagrama o las cuatro primeras letras del primer apellido (solo en caso de personas físicas)
  Apellidos y nombre o denominación social.

- Datos de la declaración-liquidación o autoliquidación:

  Concepto.
  Ejercicio y período.
  Tipo de autoliquidación (Ingreso o Devolución)

- Las siguientes leyendas:

  - "Este adeudo surte los efectos liberatorios para con el Tesoro Público previstos en el Reglamento General de Recaudación" (en todos los casos).

  - "El ingreso de la deuda no exime de la obligación de presentar la declaración-liquidación o autoliquidación".

- Número de Referencia Completo (NRC) asignado al ingreso.
- Número de Referencia Completo (NRC) al que sustituye (sólo en caso de anulación de un NRC anterior y sustitución por lo nuevo).

ANEXO X

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas	Modelo
	(1) Código D □□□□□	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas	553

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio □□□□
				Período □□
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Movimiento de Productos

				1 Vinos tranquilos		2 Vinos espumosos		3 Bebidas fermentadas tranquilas		4 Bebidas fermentadas espumosas	
				Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro	Volumen real	Volumen alcohol puro
(A) Existencia inicial											
(B) Fabricado											
(C) Entradas	Operaciones interiores										
	Resto Unión Europea										
	Importación										
(D) Salidas	Con impuesto										
	Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores								
			Resto Unión Europea								
			Exportación								
		Exentas									
(E) Empleado en operaciones propias											
(F)) Existencia final											
(G) Diferencia											
Recepciones											

ANEXO X

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas
553		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de vino y bebidas fermentadas

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido movimiento de productos en el período considerado

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.
(5) Movimiento de productos	Tanto los volúmenes reales de los diferentes productos, como sus equivalentes en alcohol puro, se expresarán en hectolitros con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **(A) Existencia inicial**: Cantidades de vino y/o bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos elaboradas en el establecimiento, durante el periodo considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de productos entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, de acuerdo con la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: ▪ Operaciones interiores: Productos entrados, en régimen suspensivo, procedentes de bodegas elaboradoras y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En caso de depósitos fiscales se incluirán, también, las introducciones de vino y bebidas fermentadas con el impuesto devengado, en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse, en régimen suspensivo, al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberán consignarse las cantidades de vino y bebidas fermentadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas:** Cantidades de productos que abandonan el establecimiento, durante el período considerado, y con uno de los siguientes destinos: ▪ Con impuesto: Cantidades de productos para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. ▪ Operaciones interiores: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino a fábricas o depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos objeto del impuesto que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. Dichas cantidades deberán consignarse como entradas de producto en operaciones interiores, con la misma clave que le corresponde como producto terminado. **(F) Existencia final:** Cantidades de vino y bebidas fermentadas existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades resultantes, para cada uno de los productos, de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia final G = A +B + C – D – E - F Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de vino y bebidas fermentadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

ANEXO XI

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo** **554**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol**	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en Hl de alcohol puro								
Claves								
(A) Existencia inicial								
(B)Entradas	Operaciones interiores							
	Resto Unión Europea							
	Importación							
(C) Empleado								
(D) Existencia final								
(E) Diferencia								
Recepciones								

(6) Movimiento de alcohol en Hl de alcohol puro										
Claves										
(A) Existencia inicial										
(B) Fabricado										
(C) Entradas	Operaciones interiores									
	Resto Unión Europea									
	Importación									
(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears								
		Canarias								
	Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores							
			Resto Unión Europea							
			Exportación							
		Exentas								
(E) Empleado en operaciones propias										
(F) Existencia final										
(G) Diferencia										
Recepciones										

ANEXO XI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
554		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre — 01 Enero, 02 Febrero, 03 Marzo 2T: Segundo trimestre — 04 Abril, 05 Mayo, 06 Junio 3T: Tercer trimestre — 07 Julio, 08 Agosto, 09 Septiembre 4T: Cuarto trimestre — 10 Octubre, 11 Noviembre, 12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos decimales; excepto en el caso de desnaturalizantes en los que se expresarán en litros reales. **Claves:** Según la siguiente relación. 21 Vinos 22 Lías (frescas o secas) 23 Piquetas, orujos y caldos de pozo 24 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de caña 25 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de remolacha 26 Caldos fermentados de malta y cereales 27 Caldos fermentados de otras materias 31 Desnaturalizante **(A) Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: ▪ Operaciones interiores ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación **(C) Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de alcohol. **(D) Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia Inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B - C - D **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

(6) Movimiento de alcohol en Hl de alcohol puro	Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Claves.** Según la siguiente relación: 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol. 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva 44 Los demás aguardientes 45 Alcoholes neutros de origen agrícola 46 Alcoholes y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.) 47 Alcoholes deshidratados 48 Otros alcoholes no expresados. 49 Alcohol totalmente desnaturalizado 50 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante general) 51 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante especial) **(A) Existencia inicial:** Cantidades de alcohol, clasificado según las claves anteriores, existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de los distintos tipos de alcohol, fabricadas en el establecimiento durante el período considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de alcohol entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen. ▪ Operaciones interiores: Alcohol entrado, en régimen suspensivo, procedente de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de alcohol con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas** **Con impuesto:** Cantidades de alcohol para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no es aplicable ningún supuesto de exención. Se distinguirán en este apartado, los envíos realizados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias. **Sin impuesto:** Cantidades de alcohol salidas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos, 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave. **(F) Existencia final:** Cantidades de alcohol, de cada tipo, existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidad resultante, para cada uno de los productos, obtenida de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades alcohol recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

ANEXO XII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Productos Intermedios	Modelo
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios	555

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período de liquidación	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Primeras materias	Clave	(A) Existencia inicial		(B) Entradas						(C) Empleado		(D) Existencia final		(E) Diferencia		Recepciones	
				Operaciones interiores		Resto Unión Europea		Importación									
		Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro

(6) Productos en proceso de elaboración	Clave	(A) Existencia inicial	(B) Entradas	(C) Salidas		(D) Existencia final	(E) Diferencia
				A otras bodegas	A proceso productivo		

(7) Productos elaborados	Clave	(A) Existencia inicial	(B) Fabricado	(C) Entradas			(D) Salidas						(E) Empleado en operaciones propias	(F) Existencia final	(G) Diferencia	Recepciones
							Con impuesto		Sin impuesto							
									Régimen suspensivo			Exentas				
				Operaciones interiores	Resto Unión Europea	Importación	Península e Illes Balears	Canarias	Operaciones interiores	RestoUnión Europea	Exportación					

ANEXO XII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Productos Intermedios
555		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0"'. Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. **Clave.** Según la siguiente relación. 20 Mostos (incluso concentrados) 21 Vinos 28 Jarabe de sacarosa 40 Holandas de vino 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 48 Otros alcoholes no expresados 81 Productos intermedios en proceso de elaboración 91 Extractos y concentrados alcohólicos

	(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen **(C) Empleado :** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios. **(D) Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B – C – D **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del "documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

(6) Productos en proceso de elaboración	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, excepto en la casilla (E) en los productos de crianza bajo velo de flor, que se expresarán en litros de alcohol puro. Dichas cantidades se expresarán dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Clave.** Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: CV Crianza bajo velo de flor OC Otras crianzas **(A) Existencia Inicial:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado. **(C) Salidas:** Cantidades de productos en proceso de elaboración salidas, durante el período considerado, con destino a otras bodegas o a la elaboración final del producto intermedio. **(D) Existencia final:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final E = A + B – C – D

(7) Productos elaborados	Todas las cantidades se expresarán en litros de volumen real, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Clave.** Se indicará la clave del producto a nivel de tres dígitos. Los dos primeros dígitos identificarán el tipo de producto según la siguiente tabla: 70 Mistelas (incluidos los tiernos) 71 Vinos dulces naturales 72 Vinos generosos y licorosos-generosos 73 Vinos licorosos 74 Bebidas amisteladas 75 Vinos aromatizados, vermút y aperitivos vínicos. 76 Otros productos intermedios 77 Moriles-Montilla (> 1% Vol. alc. añadido) 78 Tarragona (> 1% Vol., alc. añadido) 79 Priorato (> 1% Vol. alc. añadido) 80 Terra Alta (> 1% Vol. alc. añadido) Un tercer carácter identificará la graduación del producto de acuerdo con la siguiente tabla: A. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 Vol. B. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 15 por 100 Vol.

	(A) Existencia Inicial: Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos intermedios elaboradas en el establecimiento durante el período considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de productos intermedios entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán, dentro de las operaciones interiores, las introducciones de productos intermedios con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente ha de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. **(D) Salidas:** **Con impuesto:** Cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias. **Sin impuesto:** Cantidades de productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio. **(F) Existencia final:** Cantidades de productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidad resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación: Existencia inicial +Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos intermedios recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

ANEXO XIII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo** **556**
	(1) Código D □□□□□	**Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales**	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio □□□□
				Período □□
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Primeras materias	Clave	(A) Existencia inicial		(B) Entradas						(C) Empleado		(D) Existencia final		(E) Diferencia		Recepciones	
				Operaciones interiores		Resto Unión Europea		Importación									
		Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen Real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros Alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro	Volumen real	Litros alcohol puro

(6) Productos en proceso de elaboración	(A) Existencia inicial		(B) Entradas		(C) Salidas a producción		(D) Existencia final		(E) Diferencia	
	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido	Adquirido	Añadido

(7) Productos elaborados	Clave	Grado alcohólico		(A) Existencia inicial litros alcohol puro	(B) Fabricado litros alcohol puro	Salidas							(D) Empleado en operaciones propias litros alcohol puro	(E) Existencia final litros alcohol puro	(F) Diferencia litros alcohol puro
						Con impuesto				(C)Sin impuesto litros alcohol puro					
						Península e Illes Balears		Canarias		Régimen suspensivo					
		Adquirido	Adquirido natural			Volumen real litros	(C)Litros alcohol puro	Volumen real litros	(C)Litros alcohol puro	Resto Unión Europea	Exportación	Exentas			

ANEXO XIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
556		Declaración de operaciones en las fábricas de productos intermedios del Artículo 32 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en litros, a excepción de los productos que no contengan alcohol que se expresarán en kilos, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de "litros alcohol puro" se indicará el contenido en alcohol absoluto expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada primera materia. Para las primeras materias que no contengan alcohol se consignará "0"´. Si las primeras materias se obtuvieran dentro del establecimiento, se consignarán en la columna de empleado la primera materia utilizada y en la columna de entradas de operaciones interiores la cantidad de la primera materia obtenida. **Clave.** Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: 20 Mostos (incluso concentrados) 21 Vinos 28 Jarabe de sacarosa 40 Holandas de vino 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 48 Otros alcoholes no expresados 81 Productos intermedios en proceso de elaboración 91 Extractos y concentrados alcohólicos Además de estas claves de primeras materias, si se reciben productos intermedios elaborados como primera materia se deberán consignar con su clave específica en este apartado.

	(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias y de productos en proceso de elaboración entrados en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la columna que corresponda, según su origen. **(C) Empleado :** Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de productos intermedios. **(D) Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B – C – D **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento en origen (casilla 16 del "documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

(6) Productos en proceso de elaboración	Todas las cantidades se expresarán en litros de alcohol puro con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En las columnas de "Adquirido" se anotará el número de litros de alcohol puro contenido en los productos, tanto si proceden de fermentación como de adición; en las columnas de "Añadido" se consignarán los litros de alcohol puro procedentes de adición contenidos en los productos. **(A) Existencia inicial:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas**Cantidades de primeras materias empleadas, entradas en el proceso de elaboración durante el período considerado. **(C) Salidas a producción:** Cantidades de productos en proceso de elaboración, salidas durante el período considerado, con destino a la elaboración final del producto intermedio. **(D) Existencia final:** Cantidades de productos en proceso de elaboración existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante de la siguiente operación: Existencia inicial + Entradas – Salidas – Existencia final E = A + B – C – D

(7) Productos elaborados	En las columnas "litros alcohol puro" se indicará el contenido de alcohol expresado en litros, según el grado alcohólico adquirido de cada producto, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Grado alcohólico adquirido:** es el número de volúmenes de alcohol puro, a una temperatura de 20º C, contenidos en 100 volúmenes del producto considerado. **Grado alcohólico adquirido natural:** es el grado alcohólico adquirido antes de ningún enriquecimiento. **Clave.** Se indicará la clave del producto según la siguiente tabla: 77 Moriles-Montilla (≤ 1% Vol. alc. añadido) 78 Tarragona (≤ 1% Vol. alc. añadido) 79 Priorato (≤ 1% Vol. alc. añadido) 80 Terra Alta (≤ 1% Vol. alc. añadido) **(A) Existencia inicial:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios elaborados en el establecimiento durante el período considerado. **(C) Salidas:** **Con impuesto:** Se diferenciará entre volumen real de productos intermedios y volumen de alcohol puro contenido en los mismos, las cantidades de productos intermedios para los que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se deberán diferenciar los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los realizados a Canarias. **Sin impuesto:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios salidos en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(D) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos intermedios utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores con la misma clave que le corresponde como producto intermedio. **(E) Existencia final:** Cantidades de alcohol puro contenido en los productos intermedios existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. **(F) Diferencia:** Cantidad de alcohol puro resultante para cada producto intermedio, de la siguiente operación: Existencia inicial + Fabricado– Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final F = A + B – C – D – E

ANEXO XIV

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo** **557**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas**	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐
					Período ☐☐
	Domicilio fiscal		Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en Hl de alcohol puro								
Clave								
(A) Existencia inicial								
(B) Entradas	Operaciones interiores							
	Resto Unión Europea							
	Importación							
(C) Empleado								
(D) Existencia final								
(E) Diferencia								
Recepciones								

(6) Movimiento de bebidas derivadas en Hl de alcohol puro												
Clave												
(A) Existencia inicial												
(B) Fabricado												
(C) Entradas	Operaciones interiores											
	Resto Unión Europea											
	Importación											
(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears	Volumen real									
			Alcohol puro									
		Canarias	Volumen real									
			Alcohol puro									
	Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores									
			Resto Unión Europea									
			Exportación									
		Exentas										
(E) Empleado en operaciones propias												
(F) Existencia final												
(G) Diferencia												
Recepciones												

ANEXO XIV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
557		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre — 2T: Segundo trimestre — 3T: Tercer trimestre — 4T: Cuarto trimestre 01 Enero — 02 Febrero — 03 Marzo — 04 Abril — 05 Mayo — 06 Junio 07 Julio — 08 Agosto — 09 Septiembre — 10 Octubre — 11 Noviembre — 12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE

(5) Primeras materias	Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Clave.** Se consignará la clave de producto según la siguiente relación: 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol. 41 Aguardientes y destilados de origen vínico 42 Alcoholes neutros de origen vínico 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva 44 Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola 45 Alcoholes neutros de origen agrícola 48 Otros alcoholes no expresados. 32 Las demás materias primas 91 Extractos y concentrados alcohólicos **(A) Existencia inicial:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Entradas:** Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: ▪ Operaciones interiores ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación **(C) Empleado:** Cantidades de primeras materias utilizadas para la elaboración de bebidas derivadas o extractos alcohólicos durante el período considerado. **(D) Existencia final:** Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. **(E) Diferencia:** Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia Inicial + Entradas – Empleado – Existencia final E = A + B - C - D **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

(6) Movimiento de bebidas derivadas	Las cantidades de bebidas derivadas se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. Solamente para las bebidas derivadas salidas con pago del impuesto se consignará también el volumen real en hectolitros. **Clave.** Se consignara la clave de producto según la siguiente relación: 86 Aguardientes de vino o de orujo de uvas (incluido brandy) 87 Ron y aguardiente de caña o tafia 88 Gin y ginebra 89 Güisqui 90 Las demás bebidas derivadas 91 Extractos y concentrados alcohólicos **(A) Existencia inicial:** Cantidades de bebidas derivadas existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de bebidas derivadas elaboradas en el establecimiento durante el período considerado. **(C) Entradas:** Cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen. ▪ Operaciones interiores: Bebidas derivadas entradas, en régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de bebidas derivadas con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas** **Con impuesto:** Cantidades de bebidas derivadas para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se consignarán, tanto el volumen real de las bebidas derivadas como el del alcohol puro que contienen, diferenciándose los envíos efectuados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias. **Sin impuesto:** Cantidades de bebidas derivadas enviadas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos de bebidas derivadas, en régimen suspensivo, a fábricas y depósitos fiscales, situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de bebidas derivadas enviadas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de bebidas derivadas salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Cantidades de bebidas derivadas salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9 , 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de bebidas derivadas que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de bebidas derivadas utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave que les corresponde como bebida derivada. **(F) Existencia final:** Cantidades de bebidas derivadas y concentrados y extractos alcohólicos existentes en el establecimiento al finalizar el período. **(G) Diferencia:** Cantidad resultante para cada una de las bebidas derivadas de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de bebidas derivadas recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del Documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

ANEXO XV

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre la Cerveza**	**Modelo** **558**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza**	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias

Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco
01	Malta			06	Azúcar y glucosa		
02	Cebada			07	Otras materias extractivas		
03	Arroz y sémola			08	Malta color		
04	Maíz y grítz			09	Lúpulo		
05	Fécula y almidón			10	Extracto de lúpulo		

(6) Movimientos de cerveza elaborada

Epígrafes									
(A) Existencia inicial									
(B) Fabricado									
(C) Entradas	Operaciones interiores								
	Resto Unión Europea								
	Importación								
(D) Salidas	Con impuesto	Grado plato medio							
		Volumen Hl							
	Sin impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores						
			Resto Unión Europea						
			Exportación						
		Exentas							
(E) Empleado en operaciones propias									
(F) Existencia final									
(G) Diferencia									
Recepciones									

ANEXO XV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre la Cerveza
558		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cerveza

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE.
(5) Primeras materias	Consigne las utilizadas durante el período, así como su peso y, en su caso, el porcentaje de extracto seco.
(6) Movimientos de cerveza elaborada	El volumen de cerveza se expresará en hectolitros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, referidas a temperatura 20ºC. Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 26 de Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(A) Existencia inicial:** Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de cerveza producida en el establecimiento, durante el período correspondiente. **(C) Entradas:** Deberán consignarse las cantidades de cerveza entradas en el establecimiento, que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: ▪ Operaciones interiores: En régimen suspensivo, las cantidades procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de cerveza con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Resto Unión Europea: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno. ▪ Importación: Deberá consignarse la cerveza entrada en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedente de fuera del ámbito territorial comunitario. **(D) Salidas:** **Con impuesto:** ▪ Grado Plato medio: si las cervezas comprendidas en un mismo epígrafe y salidas a consumo con impuesto tuvieran distintos grados Plato; deberá consignarse el grado Plato medio ponderado. ▪ Volumen Hl: cantidad de cerveza para la que ha finalizado el régimen suspensivo y a la que no le resulta aplicable ningún supuesto de exención. Se incluirá la cerveza salida con destino Península, Illes Balears y Canarias. **Sin impuesto:** Cerveza salida, en régimen suspensivo o con exención del impuesto, con destino a: ▪ Operaciones interiores: comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cerveza salida del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exentas: Se consignarán las cantidades de cerveza salida con aplicación de alguna de las exenciones contempladas en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de cerveza que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo. **(F) Existencia final:** Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al final del período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades de cada clase de cerveza resultante de la siguiente operación. Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias – Existencia Final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones**: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de cerveza recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 "Documento de acompañamiento") pertenezca al período considerado.

ANEXO XVI

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre Hidrocarburos**	**Modelo** **570**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D □□□□□	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos**	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio □□□□
				Período □□
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio	Localidad y provincia	CAE

(5) Detalle de operaciones	Epígrafes										
	(A) Existencia inicial										
	(B) Fabricado										
	(C) Entradas	Operaciones interiores									
		Resto Unión Europea									
		Importación									
	(D) Salidas	Con impuesto									
		Sin impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores							
				Resto Unión Europea							
				Exportación							
			Exenciones								
	(E) Autoconsumo		Con impuesto								
			Sin impuesto								
	(F) Existencia final										
	(G) Diferencia										
	Recepciones										

ANEXO XVI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
570		Declaración de operaciones en fabricas y depósitos fiscales de hidrocarburos

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 01 Enero — 02 Febrero — 03 Marzo — 04 Abril — 05 Mayo — 06 Junio 07 Julio — 08 Agosto — 09 Septiembre — 10 Octubre — 11 Noviembre — 12 Diciembre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE
(5) Detalle de operaciones	Las cantidades se consignarán en la unidad de medida que figura para cada epígrafe en el artículo mencionado, empleando dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Epígrafes:** Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(A) Existencia inicial:** Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de terminados. **(C) Entradas:** Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: ▪ Operaciones interiores. ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación En la casilla correspondiente a operaciones interiores se incluirán también, en el caso de depósitos fiscales, las introducciones de productos, con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno. **(D) Salidas:** **Con impuesto:** Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para los que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. **Sin impuesto:** Cantidades de productos salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos

	de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exenciones: Se consignarán las cantidades de productos salidas con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 51 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Autoconsumo** **Con impuesto:** Cantidades de productos consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna operación que no sea propia del régimen suspensivo. **Sin impuesto:** Cantidades de producto consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna de las operaciones propias del régimen suspensivo o a las que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención. **(F) Existencia final:** Cantidades de producto existentes en el establecimiento al final del período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades de productos, resultado de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Autoconsumo – Existencia Final G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.

ANEXO XVII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre las Labores del Tabaco**	**Modelo** **580**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco**	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Detalle de operaciones	Epígrafes										
	(A) Existencia inicial										
	(B) Fabricado										
	(C) Entradas	Operaciones interiores									
		Resto Unión Europea									
		Importación									
	(D) Salidas	Con impuesto		Valor							
				Cantidad							
		Sin Impuesto	Régimen Suspensivo	Operaciones interiores	Valor						
					Cantidad						
				Resto Unión Europea	Valor						
					Cantidad						
				Exportación	Valor						
					Cantidad						
			Exenciones								
	(E) Empleado en operaciones propias										
	(F) Existencia final										
	(G) Diferencia										
	Recepciones										

ANEXO XVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Labores del Tabaco
580		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores del tabaco

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el CAE

(5) Detalle de operaciones	Todas las cantidades se consignarán, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, en las siguientes unidades: cigarrillos, en miles de unidades de cigarrillos y las restantes labores, en Kilogramos. **Epígrafes:** Los epígrafes que deben consignarse son los correspondientes a los productos a los que se refiere la declaración de acuerdo con los que figuran en el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(A) Existencia inicial:** Cantidades de productos existentes en el establecimiento al comienzo del período, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en la declaración del período anterior. **(B) Fabricado:** Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de productos terminados. **(C) Entradas:** Cantidades de productos entradas, en régimen suspensivo, en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate de: ▪ Operaciones interiores. ▪ Resto Unión Europea ▪ Importación El concepto "operaciones interiores", comprende, también, las introducciones en depósitos fiscales de productos con el impuesto devengado para su posterior envío a un empresario domiciliado dentro del ámbito territorial comunitario no interno, y los productos que al margen del proceso productivo hayan cambiado de epígrafe. **(D) Salidas:** El valor se expresará según su precio venta público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Con impuesto:** Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención. **Sin impuesto:** Cantidades de productos, salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a: ▪ Operaciones interiores: Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno. ▪ Resto Unión Europea: Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidas, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad. ▪ Exportación: Cantidades de productos salidas del establecimiento con destino fuera del ámbito territorial comunitario. ▪ Exenciones: Se consignarán las cantidades de cada producto salidas del establecimiento con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 61 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **(E) Empleado en operaciones propias:** Cantidades de labores del tabaco que, posteriormente, son utilizadas en un nuevo proceso productivo, o que, de cualquier otro modo, pasan a estar incluidas en otro epígrafe del impuesto. **(F) Existencia final:** Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento al final del período considerado. **(G) Diferencia:** Cantidades de cada producto, resultado de la siguiente operación: Existencia Inicial + Fabricado + Entradas – Salidas – Empleado en operaciones propias - Existencia Final. G = A + B + C – D – E – F **Recepciones:** Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidos en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla nº 16 del "Documento de acompañamiento") esté comprendida en el período considerado.

ANEXO XVIII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **510**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea**	

(2) Identificación sujeto pasivo

Operador registrado ☐ **Operador no registrado** ☐ **Receptor autorizado** ☐ **Representante fiscal** ☐

Apellidos y nombre o razón social	NIF
Domicilio	Teléfono
Municipio y Provincia	CAE

(3) Período de liquidación

Ejercicio ☐☐☐☐

Período ☐☐

(4) Productos recibidos

CAE/CAR	Documento de circulación		Régimen fiscal	Códigos		Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato
	Clave	Nº de referencia		NC	Epígrafe			

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XVIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
510		Declaración de operaciones de recepción de productos del resto de la Unión Europea

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos. Esa Oficina Gestora será la correspondiente al depósito de recepción en el caso de operadores registrados, al lugar de recepción de los productos en el caso de operadores no registrados o de receptores autorizados, y la correspondiente al domicilio fiscal del representante fiscal en el caso de productos recibidos por el procedimiento de ventas a distancia.
(2) Identificación sujeto pasivo	Cumplimentar los datos de identificación. Se indicará con una "X", en el recuadro correspondiente si el sujeto pasivo es un operador registrado, un operador no registrado, un receptor autorizado o un representante fiscal. Cuando el sujeto pasivo sea un operador registrado o un representante fiscal deberá consignar siempre su "CAE". Los operadores registrados que presenten declaración consolidada no consignarán CAE, y en su lugar se indicará "declaración consolidada". Si se trata de operadores no registrados o de receptores autorizados, se consignará en la casilla "CAE" la expresión "CAR".
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre — 2T: Segundo trimestre — 3T: Tercer trimestre — 4T: Cuarto trimestre 01 Enero — 02 Febrero — 03 Marzo — 04 Abril — 05 Mayo — 06 Junio 07 Julio — 08 Agosto — 09 Septiembre — 10 Octubre — 11 Noviembre — 12 Diciembre
(4) Productos recibidos	Cuando se trate de una declaración consolidada presentada por un operador registrado se dejará en blanco el campo CAE/CAR y no se cumplimentará la casilla Documento de circulación (clave y n.º de referencia). **CAE/CAR** Según sea el sujeto pasivo: ▪ Operador registrado, se indicará su Código de Actividad y del Establecimiento (CAE). ▪ Operador no registrado o receptor autorizado, se indicará el código o códigos de autorización de recepción de los productos (CAR). ▪ Representante fiscal, puede actuar: - Como sustituto de un operador registrado. En este caso consignará el CAE de dicho operador. - Como sustituto de un operador no registrado. En este caso consignará el CAR de dicho operador. - En el procedimiento de ventas a distancia. Consignará los CARs correspondientes a las autorizaciones de recepción de productos que procedan. **Documento de circulación:** Excepto cuando se trate de recepciones por el procedimiento de ventas a distancia, se indicará el número y la clase de documento que acompaña a los productos mediante las siguientes claves: D.A.= Documento de acompañamiento. D.S. = Documento simplificado de acompañamiento. **Régimen fiscal:** Se consignará el régimen fiscal aplicable al devengarse el impuesto con ocasión de la recepción de los productos, de acuerdo con las siguientes claves: ▪ La letra "N", cuando se aplique el tipo normal. ▪ La letra "R", si es aplicable un tipo reducido. ▪ La letra "E", si es aplicable alguna exención. **Códigos** ▪ NC: Cuando se trate de recepciones por el sistema de ventas a distancia, se consignara el que figura en la correspondiente autorización de recepción. En los demás casos el que figura en la casilla 19, a, b, o c, del documento de acompañamiento o en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento.

	▪ Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre **Cantidad:** Cantidades de productos recibidos del resto de la Unión Europea durante el período correspondiente, expresadas en las unidades correspondientes a cada código de epígrafe, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según la que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 20ºC. En el caso de labores del tabaco, la casilla cantidad no se cumplimentará, salvo que se trate de cigarrillos, en cuyo caso se indicará en miles de cigarrillos. **Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Grado Plato:** Cuando se trate de cerveza, con código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XIX

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Regímenes de destilación artesanal y de cosechero**	**559**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración – liquidación**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐	
				Período ☐☐	
			Espacio reservado para el número del justificante		
NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social			
Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
Código postal	Municipio			Provincia	

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

Fecha y firma		**(6) Ingreso**	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales. Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta Importe: I
Espacio reservado para la Administración			Código cuenta cliente Entidad / Sucursal / DC / Número de cuenta

Ejemplar para la Administración

ANEXO XIX

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Regímenes de destilación artesanal y de cosechero**	**559**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración – liquidación**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa					**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
						Espacio reservado para el número del justificante
NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta		Teléfono
Código postal	Municipio					Provincia

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
			Cuota líquida total	

Fecha y firma

Espacio reservado para la Administración

(6) Ingreso

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales.

Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

ANEXO XIX

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Regímenes de destilación artesanal y de cosechero**	**559**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración – liquidación**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa				**(3) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐	
					Período ☐☐	
					Espacio reservado para el número del justificante	
NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social				
Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono	
Código postal	Municipio				Provincia	

(4) Liquidación tarifa 1ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

(5) Liquidación tarifa 2ª		Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
	Régimen destilación artesanal			
	Régimen cosechero			
	Cuota líquida total			

Fecha y firma		**(6) Ingreso**	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones liquidaciones o autoliquidaciones especiales.
Espacio reservado para la Administración			Forma de pago: ☐ E.C. en efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta
			Importe: I
			Código cuenta cliente: Entidad / Sucursal / DC / Número de cuenta ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Ejemplar para la Entidad Colaboradora

ANEXO XIX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
559		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
		Declaración – liquidación

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	Los campos NIF y CAE deben cumplimentarse siempre. Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios: ▪ Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas. ▪ Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) Liquidación tarifa 1ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración. **Base imponible:** Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosechero, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20ºC, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior.

(5) Liquidación tarifa 2ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (4) de la declaración. **Base imponible:** Régimen de destilación artesanal y/o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20ºC, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el apartado anterior. Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (4) y (5).

(6) Ingreso	**Forma de pago:** Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada. **Lugar de ingreso:** El importe de la cuota íntegra resultante de la declaración-liquidación se ingresará en el momento de la presentación de la misma en cualquier entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria sita en el ámbito de la oficina gestora correspondiente al establecimiento. En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida total. Una vez efectuado el ingreso, la Entidad Colaboradora devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el sujeto pasivo.

Fecha y Firma	Se consignará la fecha de presentación de la declaración y el documento deberá ir firmado por el sujeto pasivo.

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XX

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Regímenes de destilación artesanal y de cosechero**	**559**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D □□□□□	**Declaración – liquidación**	

(2) Identificación

NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social					
Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
Código postal	Municipio					Provincia	

(3) Período de liquidación

Ejercicio □□□□

Período □□

(4) NRC

(5) Liquidación tarifa 1ª

	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
Régimen destilación artesanal			
Régimen cosechero			
Cuota líquida total			

(6) Liquidación tarifa 2ª

	Base imponible	Tipo impositivo	Cuota líquida
Régimen destilación artesanal			
Régimen cosechero			
Cuota líquida total			

(7) Importe ingresado

Código electrónico

□□□□□□□□□□□□□□□□□□

ANEXO XX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero
559		Declaración – liquidación

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que figura inscrito el destilador artesanal, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	Los campos NIF y CAE deberán cumplimentarse siempre.

(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Se cumplimentará en función de la tarifa que se liquide, con arreglo a los siguientes criterios: ▪ Liquidación Tarifa 1ª - Con los dígitos 0A correspondientes a las declaraciones aperiódicas. ▪ Liquidación Tarifa 2ª - Según la siguiente tabla: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(4) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora

(5) Liquidación tarifa 1ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (6) de la declaración. **Base imponible:** Se consignará la base imponible del régimen de destilación artesanal y/o del régimen de cosecheros, regulados respectivamente en los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, según proceda. Se expresará en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales, a la temperatura de 20º C, redondeando por defecto o por exceso según que tercera cifra decimal sea o no inferior a 5 y será el resultado de multiplicar el número de litros de la capacidad de la caldera del aparato de destilación por el coeficiente 0,016, por el grado alcohólico volumétrico adquirido de la primera materia que se va a destilar, expresado en tanto por uno, por el número de días para los que se solicita autorización para destilar. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior.

(6) Liquidación tarifa 2ª	Si se cumplimenta este apartado, no se podrá cumplimentar el apartado (5) de la declaración. **Base imponible:** Régimen de destilación artesanal y o régimen de cosechero. Se expresará en hectolitros de alcohol puro con dos cifras decimales a la temperatura de 20ºC, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, y estará constituida por el volumen de alcohol puro que exceda de la base imponible declarada en la tarifa 1ª del régimen. **Tipo impositivo:** ▪ Régimen de destilación artesanal: será el vigente en el momento del devengo. Art. 40 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. ▪ Régimen de cosechero: será el vigente en el momento del devengo. Art. 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Cuota líquida:** Se obtendrá como resultado de multiplicar la base imponible por el tipo impositivo de cada régimen. Los importes monetarios deberán expresarse en euros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Cuota líquida total:** Se indicará la suma de las cuotas parciales a que se refiere el párrafo anterior. Si en un determinado momento el sujeto pasivo tuviera necesidad de declarar cuotas pertenecientes a las tarifas 1ª y 2ª, deberá utilizar dos documentos distintos, ya que, como hemos señalado, no se pueden cumplimentar en un mismo documento los apartados (5) y (6).

(7) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO XXI

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Regímenes de destilación artesanal y de cosechero Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	Modelo RBRC

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA Nº .....

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	NIF CAE
	Apellidos y nombre	
	Nombre de la vía pública	Número / Código Postal
	Municipio	Provincia

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXI

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas Regímenes de destilación artesanal y de cosechero Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	Modelo RBRC

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA Nº .....

Destilador artesanal	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	NIF CAE
	Apellidos y nombre	
	Nombre de la vía pública / Número / Código Postal	
	Municipio / Provincia	

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

Ejemplar para el Sujeto Pasivo

ANEXO XXII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	Modelo
		Regímenes de destilación artesanal y de cosechero	RBRC
		Relación de beneficiarios del régimen de cosechero	

DECLARACIÓN DE TRABAJO VINCULADA Nº .....

Destilador Artesanal	Apellidos y nombre			
	Dirección			
	NIF	CAE	Provincia	Municipio

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

DNI beneficiario								
Apellidos y nombre								
Dirección								
Municipio/ Provincia								
	Orujos cosechero		Orujos general		Aguardiente cosechero		Aguardiente general	
	Kilos	Litros alcohol puro	Kilos	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro	Litros	Litros alcohol puro

ANEXO XXIII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 506
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período	Ejercicio ☐☐☐☐
				Trimestre ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento

(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución

Nº de orden	Depósito fiscal CAE	Código Estado miembro	Identificación destinatario Unión Europea		Documento de acompañamiento	Datos de la recepción en destino		Descripción de los productos enviados							Importe devolución
			NIF IVA	NIF II.EE.		Fecha	Referencia	Código NC	Código epígrafe	Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato	Tipo aplicado		
													Específico	Proporcional	
Importe total solicitado															

(6) Devolución

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
☐☐☐☐	☐☐☐☐	☐☐	☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO XXIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
506		Solicitud de devolución por introducción en depósito fiscal

Las cantidades en euros se expresaran con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento de salida de los productos desde el que se introdujeron en depósito fiscal.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.c) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan introducido los productos en depósito fiscal, cuando ya hayan sido recibidos en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se recibieron los productos en el Estado Miembro de destino, previamente introducidos en depósito fiscal, a que hace referencia la solicitud de devolución. Período. Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se introdujeron los productos en el depósito fiscal.
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	**Nº orden:** se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período. **Depósito fiscal CAE:** se consignara el CAE del depósito fiscal en que se introdujeron los productos y desde el que posteriormente se remitieron al Estado miembro de destino. **Código Estado miembro:** Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, de acuerdo con lo establecido en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **NIF IVA destinatario:** Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. **NIF II.EE. destinatario:** Se consignará el número de identificación a efectos de Impuestos especiales si el destinatario es un depositario autorizado o un operador registrado, o el número de autorización del envío asignado por las autoridades fiscales del Estado de destino si el destinatario es un operador no registrado. **Documento de Acompañamiento:** Se consignará el número del documento de acompañamiento que documenta la circulación desde el depósito fiscal hasta el receptor situado en el ámbito territorial comunitario no interno. **Fecha:** Se consignará la fecha en que el destinatario recibió los productos y que ha de ser la misma que figura en el reverso del ejemplar 3 del documento de acompañamiento. **Referencia:** Se consignará el número de referencia de la recepción de los productos asignado por el receptor de los mismos, y que ha de coincidir con la que figura en el reverso del ejemplar número 3 del documento de acompañamiento. **Código NC:** se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento. **Código epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

	Cantidad: Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20ºC. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. **Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Grado Plato:** Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo aplicado:** Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears tres meses antes de la fecha en que se recibieron los productos en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe devolución:** Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe total solicitado:** se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(6) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

ANEXO XXIV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **507**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados**	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período**	Ejercicio ☐☐☐☐
				Trimestre ☐☐
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia

(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución

Nº de Orden	Documento simplificado de acompañamiento	Código Estado miembro	Destinatario Unión Europea NIF IVA	Descripción de los productos enviados							Fecha de recepción	Pago/ Cargo contable de los II.EE. en destino		Importe devolución
				Código NC	Código epígrafe	Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato	Tipo aplicado			Fecha	Referencia	
									Específico	Proporcional				
Importe total solicitado														

(6) Devolución

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
☐☐☐☐	☐☐☐☐	☐☐	☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO XXIV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
507		Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las entregas.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.d) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado las entregas de productos a receptores autorizados domiciliados en otros Estados miembros de la Unión Europea y por los que se haya pagado el impuesto en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los impuestos especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. **Período:** Según la tabla siguiente, 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se enviaron los productos al ámbito territorial comunitario no interno.
(5) Detalle de las operaciones por las que se solicita la devolución	**Nº orden:** se numerarán correlativamente los envíos llegados a destino en el período y por los que se ha pagado el impuesto en el Estado miembro de destino. **Documento simplificado de acompañamiento:** Se consignará el número del documento simplificado de acompañamiento que documenta la circulación desde el establecimiento de remisión hasta el de recepción situado en el Estado miembro de destino. **Código Estado miembro:** Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, según Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Destinatario Unión Europea NIF IVA:** Se consignará el NIF – IVA del destinatario de los productos. **Código NC:** se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento. **Código Epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Cantidad:** Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad de acuerdo con la tabla de códigos que figura para los mismos en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20ºC. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna “cantidad” no se cumplimentará. **Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.

	Grado Plato: Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo aplicado:** Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Fecha de recepción:** Se consignará la fecha en que el destinatario haya recibido los productos. **Pago/Cargo contable de los Impuestos Especiales en destino:** Se consignará la fecha y el número de referencia del pago de los Impuestos Especiales o del cargo contable en el Estado miembro de destino. **Importe devolución:** Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe total solicitado:** Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(6) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad a devolver solicitada.

ANEXO XXV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo 508
	(1) Código D □□□□□	Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia	

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período	Ejercicio □□□□
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Trimestre □□

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia

Nº de orden del envío	Código Estado miembro de destino	PRODUCTOS						Importe devolución
		Código de epígrafe	Cantidad	Valor tabaco	Grado Plato	Tipo aplicado: Específico	Tipo aplicado: Proporcional	
Importe total solicitado								

(6) Devolución

Solicita la devolución: □ Por cheque □ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
□□□□	□□□□	□□	□□□□□□□□□□

ANEXO XXV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
508		Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia

Las cantidades en euros se expresarán con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

La solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación deberá ir dirigida a la Oficina Gestora correspondiente al establecimiento desde el que se han efectuado las ventas a distancia.

La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente el supuesto de devolución recogido en el art. 10.1.e) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Se deberá presentar una solicitud de devolución por cada establecimiento desde el que se hayan efectuado envíos de productos al ámbito territorial comunitario no interno por el procedimiento de ventas a distancia y por los que se haya pagado el correspondiente impuesto especial en el Estado miembro de destino.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales a la que se dirige la solicitud de devolución, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación
(3) Período de liquidación	**Ejercicio:** deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre dentro del cual se efectuó el pago o cargo contable de los Impuestos Especiales de los productos remitidos en el Estado miembro de destino. **Período:** Según la tabla siguiente 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento desde el que se remitieron los productos al ámbito territorial comunitario no interno, así como su CAE.
(5) Entregas efectuadas por el procedimiento de ventas a distancia	**Nº Orden del envío:** Se consignará el número de orden correlativo que corresponde a cada envío. **Código Estado miembro de destino:** Se consignará el código del Estado miembro de destino de los productos, según Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Código de epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto de que se trate, según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Cantidad:** Se expresará la cantidad de productos entregados correspondientes a dicho código de epígrafe, expresada en la unidad que figura para los mismos, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. La cantidad se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcohol y bebidas alcohólicas, se referirá a la temperatura de 20ºC. En el caso de cigarrillos se indicará los miles de cigarrillos. En el caso de las restantes labores del tabaco, la columna "cantidad" no se cumplimentará. **Valor tabaco:** Se consignará el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Grado Plato:** Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo aplicado:** Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado. Cuando no sea posible determinarlo, se consignará el tipo impositivo vigente en Península e Illes Balears, tres meses antes de la fecha en que se efectuó el pago del impuesto especial o su cargo contable, en el Estado miembro de destino. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe devolución:** Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe total solicitado:** Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.
(6) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará con una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

ANEXO XXVI

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	(1) Código D □□□□□	**Solicitud de devolución por exportación o expedición**	**590**

(2) Identificación

NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) DUA de exportación/expedición**
		Nº
Domicilio fiscal		Localidad y provincia

(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida

Partida de orden	Código TARIC	Código de devolución

(5) Declaración de productos base con derecho a devolución

Partida de orden	Código de epígrafe	Cantidad	Tipo aplicado: Específico	Tipo aplicado: Proporcional	Valor tabaco	Grado Plato	Importe devolución
						Importe total solicitado	

(6) Devolución

Solicita la devolución: □ Por cheque □ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
□□□□	□□□□	□□	□□□□□□□□□□

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XXVI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto Especiales de Fabricación
590		Solicitud de devolución por exportación o expedición

Cada solicitud sólo podrá comprender productos incluidos en una única declaración de exportación o expedición.
La solicitud de devolución comprenderá exclusivamente los supuestos de devolución recogidos en los arts. 10.1.a, 10.1.b, 23.10.a y 23.10.b de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
La solicitud no podrá comprender cuotas cuya devolución ya esté dispuesta en alguno de los arts. 22, 43 y 52.a) de la Ley.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del exportador/expedidor, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación	Cumplimentar datos de identificación del exportador o expedidor.
(3) DUA de exportación o expedición	Se deberá indicar el número de la declaración de exportación o expedición (DUA) a que corresponde la solicitud. Este número constará de dieciocho caracteres de los cuales, los dos primeros dígitos identificarán el año en curso, el tercer y cuarto dígito el código ISO del país de registro de la declaración (ES- España), del quinto al decimoséptimo, los seis primeros dígitos corresponden al código de recinto, el siguiente al tipo de declaración y los seis restantes a la numeración del documento, por último el décimo octavo corresponderá al número de control.
(4) Descripción de la mercancía exportada o expedida	**Partida de Orden:** Se indicará la partida de orden declarada en la casilla 32 del DUA a que corresponde el producto. **Código TARIC:** Se indicará el código TARIC declarado en la casilla 33, del DUA a que corresponde el producto. **Código de devolución:** Se indicará el código correspondiente al supuesto que origine el derecho a devolución de los recogidos en la Ley, de acuerdo con la siguiente tabla: Código — Supuesto de Devolución 1 — art. 10.1.a - Exportaciones de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, o de otros productos que, aún no siéndolo, contenga otros que sí lo sean. 2 — art. 10.1.b - Exportaciones de productos que no sean objeto de los impuestos especiales de fabricación ni los contengan, pero en los que se hubieran consumido para su producción, directa o indirectamente, otros que sí lo sean. En ningún caso originan derecho a devolución los productos empleados como combustibles o carburantes, ni la energía eléctrica consumida. 3 — art. 23.10.a - Expediciones de productos objeto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, desde la Península e Illes Balears, con destino a Canarias, en este caso, el importe de la devolución será el resultado de aplicar la diferencia de tipos impositivos existente entre dichos territorios en el momento del envío. 4 — art. 23.10.b - Expediciones, desde Canarias, de productos objeto de los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre los Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con destino a otro Estado miembro de la UE.
(5) Declaración de productos base con derecho a devolución	**Partida de orden:** Cada una de las partidas indicadas en el apartado 4, y que deberá desglosarse en el caso de contener productos con código de epígrafe distintos. **Código de epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los impuestos especiales de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos incluida en el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Cantidad:** Se expresará la cantidad total de productos exportados o expedidos tanto directamente como contenidos o utilizados, correspondiente a dicho código de epígrafe. Se expresará con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. En el caso de hidrocarburos cuando la unidad sea el volumen, se referirá al mismo a 15ºC. En el caso de alcoholes y bebidas derivadas, se referirá a la temperatura de 20ºC. En el caso de cigarrillos se indicará en miles de cigarrillos. **Tipo aplicado:** Se indicará el tipo impositivo efectivamente soportado o la diferencia de tipos vigentes en el momento del envío, en el caso de expediciones con destino a Canarias. Cuando no sea posible determinar el tipo efectivamente soportado, se consignará el tipo impositivo vigente en el ámbito territorial interno desde el que se efectúa la exportación, tres meses antes de la fecha en que tenga lugar la salida de los productos del territorio aduanero comunitario. ▪ Específico: Se cumplimentará esta casilla, salvo que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco distintas de los cigarrillos. ▪ Proporcional: Se cumplimentará esta casilla siempre que los productos a que se refiere la solicitud de devolución sean labores del tabaco, excepto si se trata de cigarrillos del epígrafe 5 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Grado Plato:** Cuando se trate de cerveza, del código de epígrafe A6, se consignará su grado Plato con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

	Importe devolución: Con carácter general vendrá determinado por el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico", excepto en los siguientes casos: ▪ Para las labores del tabaco excepto cigarrillos, se obtendrá de multiplicar las cantidades que figuran en las casillas "valor tabaco" y "tipo proporcional". ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F1 , será la suma del resultado de multiplicar: - Las cifras que figuran en la casilla "cantidad" por las que figuran en la casilla "tipo específico", y - Las cifras que figuran en la casilla "valor tabaco" por las que figuran en la casilla "tipo proporcional" ▪ Para los cigarrillos del código de epígrafe F4, será el resultado de multiplicar las magnitudes que figuran en las casillas "cantidad" y "tipo específico". Este último vendrá determinado conforme se establece para el tipo único, en el art. 60, epígrafe 5 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Importe total solicitado:** Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(6) Devolución	**Solicita la devolución**: Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia, habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XXVII

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas	Modelo 524
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	Solicitud de devolución	

(2) Identificación

NIF	Apellidos y nombre o razón social	(3) Período	Ejercicio ☐☐☐☐ Periodo ☐☐
Domicilio fiscal	Localidad y provincia		Nº de la autorización

Domicilio, localidad y provincia del establecimiento donde se ha efectuado el consumo	CAE

(4) Cuotas cuya devolución se solicita

Declaración de productos consumidos

Código de epígrafe	Hectolitros de producto	Grado	Hectolitros de alcohol puro	Tipo impositivo	Importe devolución
				Importe total solicitado	

El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.

(5) Devolución

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

ANEXO XXVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas
524		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se ha utilizado el alcohol o las bebidas alcohólicas en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.

(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. **Periodo**: Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas han sido consumidos. **Número de la autorización:** Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	**Código de epígrafe:** Se utilizarán los códigos correspondientes al producto utilizado, según la siguiente tabla: A0 Alcohol y bebidas derivadas. A7 Alcohol y bebidas derivadas consumidos en Canarias. I0 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol. I1 Los demás productos intermedios. I8 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% Vol., consumidos en Canarias. I9 Los demás productos intermedios consumidos en Canarias. G1 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% Vol. y no superior a 2,8% Vol. A3 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol. y con un grado plato inferior a 11 A4 Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y y no superior a 15 A5 Cervezas con un grado Plato superior a 15 y y no superior a 19 A6 Cervezas con un grado Plato superior a 19 **Hectolitros de producto:** con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Grado:** Para la cerveza se consignará el grado Plato, para las demás bebidas alcohólicas el grado alcohólico volumétrico adquirido. En todo caso, el grado se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. **Hectolitros de alcohol puro:** Sólo se cubrirá cuando se trate de bebidas correspondientes a los códigos de epígrafe A0 y A7, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Se indicará el tipo impositivo, efectivamente soportado, correspondiente a cada epígrafe. **Importe devolución:** Para los códigos de epígrafe A0 y A7 será el resultado de multiplicar el contenido de las casillas "Hectolitros de alcohol puro" y "Tipo impositivo". Para el resto de códigos de epígrafe será el resultado de multiplicar el contenidos de las columnas "Hectolitros de producto" y "Tipo impositivo". Las cantidades se expresarán con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5 **Importe total solicitado:** Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(5) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

ANEXO XXVIII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuesto sobre Hidrocarburos**	**Modelo** **572**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Solicitud de devolución**	

(2) Identificación

NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(3) Período**	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐
			Nº de la autorización:
Domicilio fiscal	Localidad y provincia		
Domicilio, localidad y provincia del establecimiento donde se ha efectuado el consumo			CAE

(4) Cuotas cuya devolución se solicita

Declaración de productos consumidos

Epígrafe	Total producto consumido	Tipo impositivo	Importe devolución
		Importe total solicitado	

El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.

(5) Devolución

Solicita la devolución: ☐ Por cheque ☐ Por transferencia a la siguiente cuenta:

Importe: D

Código cuenta cliente			
Entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta
☐☐☐☐	☐☐☐☐	☐☐	☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO XXVIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
572		Solicitud de devolución

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento en el que se han utilizado productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en supuestos que dan derecho a la devolución del impuesto, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación de la empresa titular del beneficio. Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos en usos distintos a los de combustible y carburante o en experimentos tecnológicos. Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.

(3) Período	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud. **Periodo:** Se indicará 1T, 2T, 3T ó 4T en función del trimestre en que los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos han sido utilizados o consumidos. **Número de la autorización:** Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

(4) Cuotas cuya devolución se solicita	**Epígrafe:** Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. **Total producto consumido:** Se expresará en la unidad correspondiente conforme a lo establecido para cada epígrafe según artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Se indicará el tipo impositivo correspondiente a cada epígrafe, efectivamente soportado. **Importe devolución:** Se consignará, expresado con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, el resultado de multiplicar el contenido de las casillas, "Total producto consumido" y "Tipo impositivo". **Importe total solicitado:** Se consignará la suma de los importes parciales de devolución.

(5) Devolución	**Solicita la devolución:** Se indicará una "X" en el cuadro correspondiente a la opción elegida. Si se solicita la devolución por transferencia habrá de indicarse además el Código de Cuenta Cliente (CCC). **Importe:** Se indicará la cantidad total a devolver solicitada.

ANEXO XXIX

SELLOS Y PRECINTAS PARA RECIPIENTES QUE CONTENGAN BEBIDAS DERIVADAS

Sellos para bebidas derivadas en envases hasta un decilitro:
Color azul pantone 308 C sobre papel blanco.

Precintas para bebidas derivadas en envases de más de un decilitro hasta medio litro:
Color marrón pantone 498 C, sobre papel blanco.

Precintas para bebidas derivadas en envases de más de medio litro hasta 0,70 litros:
Color azul pantone 285 C, sobre papel blanco.

Precintas para bebidas derivadas en envases de más 0,70 litros hasta un litro:
Color rojo pantone 193 C, sobre papel blanco.

Precintas para bebidas derivadas en envases de un litro: "Régimen de Cosecheros":
Color violeta pantone 527 C, sobre papel blanco.

Precintas para bebidas derivadas en envases de más de un litro hasta dos litros:
Color rojo pantone 254 C, sobre papel blanco.

Precintas para bebidas derivadas en envases de más de dos litros hasta tres litros:
Color verde pantone 362 C, sobre papel blanco.

Precinta para bebidas derivadas en envases de 4,5 litros:
Color gris pantone 432 , sobre papel blanco.

Precinta para bebidas derivadas en envases de 5 litros USO PROFESIONAL:
Color rojo pantone 172, sobre papel blanco.

Precinta para bebidas derivadas en envases de 10 litros USO PROFESIONAL:
Color verde pantone 349, sobre papel blanco.

ANEXO XXX

PRECINTAS PARA CIGARRILLOS

Precinta para la circulación de cigarrillos:
Color azul process y negro, sobre papel blanco.

ANEXO XXXI

"MARCA ESPECIAL" PARA CIGARRILLOS

Etiqueta adhesiva venta intracomunitaria P1/M1 Formato 20*70 MM
Color 3/0: pantone 185, negro e invisible.

ANEXO XXXII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **517**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D □□□□□	**Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales**	

(2) Peticionario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		NIF	
			CAE	
			CAR	
	Apellidos y nombre o razón social			
	Domicilio	Número	Teléfono	
	Municipio	Provincia		

(3) Petición	**Clave**	**Cantidad**

(4) Entrega	**Clave**	**Cantidad**	**Numeración**

(5) Fecha y firmas	Fecha		
	Recibí firma del peticionario	Firma del Jefe de Sección	
	Fdo:	Fdo:	

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **517**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales**	

(2) Peticionario

Espacio reservado para la etiqueta identificativa	NIF	
	CAE	
	CAR	
Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono
Municipio	Provincia	

(3) Petición

Clave	Cantidad

(4) Entrega

Clave	Cantidad	Numeración

(5) Fecha y firmas

Fecha	
Recibí firma del peticionario	Firma del Jefe de Sección
Fdo:	Fdo:

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Peticionario	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación. El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales. El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.

(3) Petición	Se consignarán las claves y número de marcas fiscales que se necesiten, fechando y firmando la petición **Claves Marcas fiscales** **Bebidas Derivadas** P1 Sellos de hasta 1 dl B1 Sellos adhesivos hasta 1 dl P3 Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l. P4 Precintas de más de 0.50 l.hasta 0.70 l. E4 Precintas de más de 0,50 l. hasta 0,70 l. cortadas P5 Precintas de más de 0.70 l. hasta 1 l. E5 Precintas de más de 0,70 l. hasta 1 l. cortadas P6 Precintas 1l Régimen cosecheros P7 Precintas de más de 1 l. hasta 2 l. P8 Precintas de más de 2 l. hasta 3 l. G0 Precintas de 4.5 l. G1 Precintas de 5 l. USO PROFESIONAL G2 Precintas de 10 l. USO PROFESIONAL **Cigarrillos** P9 Precintas cigarrillos en efectos P0 Precintas cigarrillos en bobinas ME Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos

(4) Entregas	A cumplimentar por la Administración.

(5) Fecha y firmas	A cumplimentar por la Administración en el momento de la entrega.

ANEXO XXXIII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **517**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	**(1) Código** D □□□□□	**Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales**	

(2) Peticionario	NIF	CAE	CAR	
	Apellidos y nombre o razón social			
	Domicilio		Número	Teléfono
	Municipio		Provincia	

(3) Petición	**Clave**	**Cantidad**

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XXXIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
517		Petición de marcas fiscales a la Oficina Gestora de Impuestos Especiales

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación se presenta la petición de marcas fiscales, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Peticionario	Cumplimentar todos los datos solicitados. El CAE solo se consignará cuando el peticionario se encuentre inscrito en el registro territorial de Impuestos Especiales. El CAR solo se consignará cuando el peticionario haya sido autorizado a recibir productos objeto de Impuestos especiales del resto de la Unión Europea.

(3) Petición	Se consignarán las claves y número de marcas fiscales que se necesiten, fechando y firmando la petición **Claves Marcas fiscales** **Bebidas Derivadas** P1 Sellos de hasta 1 dl B1 Sellos adhesivos hasta 1 dl P3 Precintas de más de 1dl. hasta 0.50 l. P4 Precintas de más de 0.50 l.hasta 0.70 l. E4 Precintas de más de 0,50 l. hasta 0,70 l. cortadas P5 Precintas de más de 0.70 l. hasta 1 l. E5 Precintas de más de 0,70 l. hasta 1 l. cortadas P6 Precintas 1l Régimen cosecheros P7 Precintas de más de 1 l. hasta 2 l. P8 Precintas de más de 2 l. hasta 3 l. G0 Precintas de 4.5 l. G1 Precintas de 5 l. USO PROFESIONAL G2 Precintas de 10 l. USO PROFESIONAL **Cigarrillos** P9 Precintas cigarrillos en efectos P0 Precintas cigarrillos en bobinas ME Marca especial para venta intracomunitaria de cigarrillos

ANEXO XXXIV

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuestos Especiales de Fabricación	Modelo
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea	504
	(1) Código D ☐☐☐☐☐		

(2) Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐ Envíos garantizados ☐ Ventas a distancia ☐

(3) Destinatario	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	(4) IAE	Epígrafe
	NIF / Apellidos y nombre o razón social		
	Domicilio fiscal / Número / Escalera / Piso / Puerta / Teléfono		
	Código postal / Municipio / Provincia		

(5) Lugar de recepción de los productos	Nombre de la vía pública		
	Código postal	Municipio	Provincia

(6) Proveedor	NIF IVA		NIF Impuestos Especiales
	Apellidos y nombre o razón social		
	Nombre de la vía pública		
	Municipio - Ciudad	Estado miembro	

(7) Representante Fiscal	NIF IVA		CAE	

(8) Descripción de productos	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad / Unidad	Valor tabaco

Fecha y firma	Fecha	Firma

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXIV

	Agencia Tributaria	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea**	**504**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐		

(2) Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐ Envíos garantizados ☐ Ventas a distancia ☐

(3) Destinatario

Espacio reservado para la etiqueta identificativa		**(4) IAE**	Epígrafe			
NIF	Apellidos y nombre o razón social					
Domicilio fiscal		Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono
Código postal	Municipio					Provincia

(5) Lugar de recepción de los productos	Nombre de la vía pública		
	Código postal	Municipio	Provincia

(6) Proveedor	NIF IVA		NIF Impuestos Especiales
	Apellidos y nombre o razón social		
	Nombre de la vía pública		
	Municipio - Ciudad	Estado miembro	

(7) Representante Fiscal	NIF IVA		CAE	

(8) Descripción de productos	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad / Unidad	Valor tabaco

Fecha y firma	Fecha	Firma

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXIV

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
504		Solicitud de autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en la que se presenta la solicitud de autorización de recepción, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Clase de operación	Esta solicitud es válida para uno de los siguientes procedimientos de circulación intracomunitaria: - Envíos en régimen suspensivo con destino a un operador no registrado - Envíos garantizados con destino a un receptor autorizado. - Ventas a distancia. Se marcará con una cruz la casilla correspondiente.
(3) Destinatario	Si dispone de etiquetas identificativas deberá adherir una en el espacio reservado al efecto, en los dos ejemplares de que consta el documento y no cumplimente los datos, NIF, apellidos y nombre o razón social y domicilio fiscal. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación reseñados en el punto anterior.
(4) I.A.E.	Cuando se trate de envíos en régimen suspensivo o por el procedimiento de envíos garantizados se deberá acreditar, en su caso, estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y consignar el epígrafe asignado.
(5) Lugar de recepción de los productos	Este apartado solo se cumplimentará si no coincide con el domicilio fiscal consignado en el apartado (3) .
(6) Proveedor	El "NIF IVA" y el "NIF Impuestos Especiales" son los Números de Identificación Fiscal a efectos de IVA y de los Impuestos Especiales, asignados en el Estado miembro de origen.
(7) Representante fiscal	En los supuestos en los que el representante fiscal es sujeto pasivo, como sustituto del contribuyente, deberá indicarse el Número de Identificación Fiscal "NIF" y el Código de Actividad y del Establecimiento "CAE", identificativos de dicho representante en España.
(8) Descripción de productos	**Clase de productos:** se deberán describir brevemente los productos. Cuando se trate de alcohol o de bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, se indicará su grado alcohólico volumétrico adquirido. Si se trata de cerveza se indicará su grado alcohólico si éste no es superior a 2,8% Vol; en los demás casos se indicará su grado Plato. **Código epígrafe:** según Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Código NC:** Son los establecidos, a nivel de ocho dígitos, en la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (C.E.E.) número 2658 / 87, del Consejo, de 23 de julio de 1987. Según la versión vigente en el momento de la solicitud. **Cantidad y unidad:** Las cantidades de productos se consignarán con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, en las unidades correspondientes a cada código de epígrafe de acuerdo con el Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Cuando las unidades se refieran a volumen, éste se referirá a la temperatura de 20°C ó 15°C, según se trate de alcohol y bebidas alcohólicas o de hidrocarburos, respectivamente. Cuando se trate de cigarrillos, se consignará en una primera línea su cantidad en miles de cigarrillos y en una segunda línea su valor en euros con un máximo de dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5, calculado según su PVP máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos. **Valor tabaco:** Se consignará en euros y con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, el precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos.
Fecha y firma	Esta solicitud deberá ser firmada por el destinatario de los productos, o por su representante fiscal. Consigne al dorso del modelo los documentos que adjunte con la solicitud.

ANEXO XXXV

	Agencia Tributaria	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea**	**505**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**Código** D ☐☐☐☐☐		

Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐	
	Envíos garantizados ☐	
	Ventas a distancia ☐	

Autorización	Código de autorización de recepción	
	NIF	
	Fecha de aceptación garantía y autorización	

Destinatario	NIF IVA	
	Apellidos y nombre o razón social	
	Lugar de recepción de los productos	
	Localidad	Provincia

Proveedor	NIF IVA	
	NIF Impuestos Especiales	

Representante fiscal	NIF IVA	
	CAE	

Descripción de los productos autorizados a recibir	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad/ Unidad

Garantía	Entidad garante	
	Número de garantía	
	Importe total en euros	

ESTA AUTORIZACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha y Firma	AUTORIZADO	
	En a de de	

Ejemplar para la Oficina Gestora

ANEXO XXXV

	Agencia Tributaria	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea**	**505**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**Código** D □□□□□		

Clase de operación	Envíos régimen suspensivo ☐	
	Envíos garantizados ☐	
	Ventas a distancia ☐	

Autorización	Código de autorización de recepción	
	NIF	
	Fecha de aceptación garantía y autorización	

Destinatario	NIF IVA	
	Apellidos y nombre o razón social	
	Lugar de recepción de los productos	
	Localidad	Provincia

Proveedor	NIF IVA	
	NIF Impuestos Especiales	

Representante fiscal	NIF IVA	
	CAE	

Descripción de los productos autorizados a recibir	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad/ Unidad

Garantía	Entidad garante	
	Número de garantía	
	Importe total en euros	

ESTA AUTORIZACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha y Firma	AUTORIZADO			
	En	a	de	de

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXV

	Agencia Tributaria	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Autorización de recepción de productos del resto de la Unión Europea**	**505**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**Código** D □□□□□		

Clase de operación	Envíos régimen suspensivo □	
	Envíos garantizados □	
	Ventas a distancia □	

Autorización	Código de autorización de recepción	
	CAR/NIF Impuestos Especiales	
	Fecha de aceptación garantía y autorización	

Destinatario	NIF IVA	
	Apellidos y nombre o razón social	
	Lugar de recepción de los productos	
	Localidad	Provincia

Proveedor	NIF IVA	
	NIF Impuestos Especiales	

Representante fiscal	NIF IVA	
	CAE	

Descripción de los productos autorizados a recibir	Clase de productos	Código epígrafe	Código NC	Cantidad/ Unidad

Garantía	Entidad garante	
	Número de garantía	
	Importe total en euros	

ESTA AUTORIZACIÓN CADUCA AL AÑO DE SU EXPEDICIÓN

Fecha y Firma	AUTORIZADO	
	En a de de	

Ejemplar para el proveedor del Estado Miembro de destino

ANEXO XXXVI

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **509**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Parte de Incidencias**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

NIF	Apellidos y nombre o razón social	
Domicilio	Número	Teléfono
Municipio y Provincia		Código postal

(3) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(4) Documento	Documento de acompañamiento nº	

(5) Incidencias

A) No recepción del ejemplar nº 3 del documento en el plazo reglamentariamente establecido ☐

B) Nuevo destinatario y lugar de entrega

Apellidos y nombre o razón social	NIF	CAE
Domicilio del lugar de entrega	Número	Teléfono
Municipio	Provincia	

C) Nuevo lugar de entrega

CAE				
Domicilio del lugar de entrega	Numero	Teléfono		
Municipio	Provincia			

D) Pérdidas en la circulación y/o reintroducción en fábrica o depósito fiscal y cambios en las cantidades entregadas

Código NC				
Código de epígrafe				
Graduación/Valor en €				
Cantidad recibida				
Cantidad devuelta				
Cambio destino				

(6) Fecha y firma	Fecha	
	Firma	

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXVI

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **509**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Parte de Incidencias**	

(2) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio		Número	Teléfono
Municipio y Provincia			Código postal

(3) Establecimiento expedidor

Domicilio, localidad y provincia	CAE

(4) Documento

Documento de acompañamiento nº	

(5) Incidencias

A) No recepción del ejemplar nº 3 del documento en el plazo reglamentariamente establecido ☐

B) Nuevo destinatario y lugar de entrega

Apellidos y nombre o razón social	NIF	CAE
Domicilio del lugar de entrega	Número	Teléfono
Municipio	Provincia	

C) Nuevo lugar de entrega

CAE			
Domicilio del lugar de entrega		Numero	Teléfono
Municipio		Provincia	

D) Pérdidas en la circulación y/o reintroducción en fábrica o depósito fiscal y cambios en las cantidades entregadas

Código NC				
Código de epígrafe				
Graduación/Valor en €				
Cantidad recibida				
Cantidad devuelta				
Cambio destino				

(6) Fecha y firma

Fecha	
Firma	

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXVI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
509		Parte de incidencias

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuyo Registro Territorial se encuentra inscrito el establecimiento expedidor del documento de acompañamiento a que se refiere el parte de incidencias, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Identificacion	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.

(3) Establecimiento expedidor	Se cumplimentarán los datos correspondientes al expedidor del documento de acompañamiento afectado por el presente parte de incidencias.

(4) Documento	**Documento de acompañamiento nº**: Se consignará el número correspondiente al documento de acompañamiento al que se refiere el presente parte de incidencias.

(5) Incidencias	**A)** En el supuesto de no recepción del ejemplar nº 3 del documento de acompañamiento, se consignará una "X" en el recuadro destinado al efecto. **B)** En el supuesto de que se modifiquen tanto el destinatario como el lugar de la entrega de los productos, con cumplimiento de las condiciones que se establecen reglamentariamente, se cumplimentarán en los espacios reservados al efecto, los datos del nuevo destinatario y del establecimiento donde realmente se ha efectuado la entrega. **C)** En el supuesto de que se modifique el lugar de la entrega, pero no el destinatario inicial de los productos, con cumplimiento de las condiciones que se establecen reglamentariamente, se consignarán los datos relativos al establecimiento, donde se ha efectuado realmente la entrega. **D)** En el supuesto de que las incidencias que dan origen a este parte sean debidas a pérdidas que excedan de las resultantes de aplicar los porcentajes reglamentarios, o cuanto tenga lugar una entrega parcial o un incremento de las cantidades entregadas, se cumplimentarán las siguientes casillas: **Código NC:** se expresará el código NC correspondiente al producto remitido, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (CEE) nº 2658/87, del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común y que debe constar en la casilla 19 (a, b o c) del documento de acompañamiento. **Código de epígrafe:** Deberá consignarse el código de epígrafe correspondiente al producto objeto de los II. EE. de que se trate, de acuerdo con la tabla de códigos que figura en Anexo XLIV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. **Graduación/Valor:** Según de qué producto se trate se consignará: ▪ Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre el Alcohol, Vino, Bebidas fermentadas, Productos intermedios o Bebidas Derivadas, su grado alcohólico volumétrico, se consignará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. ▪ Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre la Cerveza se consignará su grado alcohólico si es inferior o igual a 2,8 % Vol. En los demás casos se hará constar su grado Plato. En ambos casos con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. ▪ Cuando el producto sea objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se consignará su valor en euros, con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5, calculado según su precio máximo de venta al público en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears. **Cantidad recibida**: Se consignará la cantidad efectivamente recibida por el destinatario, expresada en las mismas unidades del documento de acompañamiento afectado por el presente parte de incidencias. **Cantidad devuelta**: En los supuestos de reintroducción en fábrica o depósito fiscal, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 7 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, se consignará la cantidad efectivamente devuelta a dichos establecimientos, expresadas en las mismas unidades que en el documento de acompañamiento. **Cambio de destino**: En los supuestos de incidencias contemplados en los apartados B y C anteriores, se consignarán en esta casilla las cantidades de productos, expresadas en las mismas unidades del documento de acompañamiento afectado por el presente parte, que efectivamente se han entregado al nuevo destinatario y/o lugar de entrega. Los tres supuestos anteriores son compatibles entre sí.

(6) Fecha y firma	Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

ANEXO XXXVII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**Agencia Tributaria** Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **551**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos**	

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐	
	Nº declaración	

(3) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono	
Municipio y Provincia	Código postal		

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación ……

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXVII

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **551**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos**	

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐	
	Nº declaración	

(3) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono	
Municipio y Provincia		Código postal	

(4) Establecimiento expedidor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación ……

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar la carpeta	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.
(3) Identificacion	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.
(4) Establecimiento expedidor	Se cumplimentarán los datos correspondientes al expedidor del documento de acompañamiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.
(5) Nº de hojas a incluir en la carpeta	Deben presentarse tantas hojas como sean necesarias, consignando en este apartado el número total de hojas de que conste el documento. En cada hoja se reflejará el número de hoja y de cuantas hojas consta el documento.
(6) Fecha y firma	Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

ANEXO XXXVII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos (Hojas)**	**551**

(2) Semana	Del día ☐☐	mes: ☐☐	al día ☐☐	mes: ☐☐	año: ☐☐☐☐

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

Hoja nº		de		NIF		CAE	

Destinatario						**Documento circulación**				**Salida**				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:
Transporte														
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**				
Pais	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos					
Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg**	**Valor**							

Destinatario						**Documento circulación**				**Salida**				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:
Transporte														
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**				
Pais	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos					
Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg**	**Valor**							

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXVII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos (Hojas)**	**551**

(2) Semana Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

Hoja nº | de | NIF | CAE

Destinatario						**Documento circulación**				**Salida**					
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:	

Transporte											
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**	
Pais	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos		

Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg**	**Valor**

Destinatario						**Documento circulación**				**Salida**					
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Día		Hora		:	

Transporte											
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**	
Pais	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos		

Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg.**	**Valor**

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar las hojas	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos (Hojas)

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que consta el documento se reflejarán los datos relativos a la semana así como el NIF y el CAE del expedidor.

Destinatario: Teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y se aprueba el modelo 511, en cuanto a la cumplimentación de las casillas 4 y 7 del "DA" ó 4 del "DS" en expediciones internas e intracomunitarias, deben consignarse los siguientes datos del destinatario de los productos:

- Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro de destino, utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado.
- NIF IIEE: El Número de identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales.

Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos:
  DA: Documento de acompañamiento
  DS :Documento simplificado de acompañamiento
- Nº de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en las casillas 3 del "DA" ó 2 del "DS". En expediciones desde el ámbito interno se tendrá en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuanto a la composición de este número.

Salida:
Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- País y matrícula: Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y , en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 a del "DA" o en la casilla 7 del "DS", cumplimentados según la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA", o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol..

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20º C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15ºC, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.
Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarritos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.

- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Peso neto Kg.: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".

- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos. Se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XXXVIII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos**	**551**

(2) Semana	Del día ☐☐	mes: ☐☐	al día ☐☐	mes: ☐☐	año: ☐☐☐☐				
	Nº declaración								

(3) Expedidor	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social	
	Domicilio del establecimiento: calle, plaza, nombre vía pública			Teléfono
	Municipio	Provincia	Código Postal	

(4) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

Destinatario						**Documento circulación**				**Salida**				
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Dia		Hora		:

Transporte										
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos	

Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg.**	**Valor**

ANEXO XXXVIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
551		Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento de salida de productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Expedidor	Cumplimentar los datos de identificación. El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

(4) Detalle de expediciones realizadas en el período de referencia

Destinatario: Teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos especiales y se aprueba el modelo 511 , en cuanto a la cumplimentación de las casillas 4 y 7 del "DA" ó 4 del "DS" en expediciones internas e intracomunitarias, deben consignarse los siguientes datos del destinatario de los productos:

- Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro de destino, utilizando los códigos que figuran en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- NIF IVA: El Número de Identificación Fiscal a efectos de IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado.
- NIF IIEE: El Número de identificación Fiscal a efectos de impuestos especiales.

Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número.

- Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos:
  DA: Documento de acompañamiento
  DS: Documento simplificado de acompañamiento
- Nº de referencia: Es el número del documento de acompañamiento que figura en las casillas 3 del "DA" ó 2 del "DS". En expediciones desde el ámbito interno se tendrá en cuenta lo indicado en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cuanto a la composición de este número.

Salida:
Día y hora de salida: Deberá indicarse el día, hora y minutos en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos dígitos.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
- País y matrícula: Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y, en su caso, del remolque.
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA".
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuran en la casilla 7 a del "DA" o en la casilla 7 del "DS", cumplimentados según la mencionada Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas consignadas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V, de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NC: Se consignará el que figure en la casilla 19 a, b o c del "DA", o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

Grado: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades: Las cantidades de productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (Kg.)" según corresponda.

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20º C, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
Para los productos objeto de Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15ºC, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.
Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarritos, en miles de unidades, en kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en euros.

- Cantidad l/mu/mc: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Peso neto kg: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".

- Valor : Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos y se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XXXIX

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **552**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario**	

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐

(3) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono	
Municipio y Provincia	Código postal		

(4) Establecimiento receptor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación …….

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXIX

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo** **552**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario**	

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐

(3) Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa			
NIF	Apellidos y nombre o razón social		
Domicilio	Número	Teléfono	
Municipio y Provincia		Código postal	

(4) Establecimiento receptor	Domicilio, localidad y provincia	CAE

(5) Nº de hojas	Nº de hojas que contiene la relación …….

(6) Fecha y firma	Fecha
	Firma:
	Fdo:

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXIX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar la carpeta	Impuestos Especiales de Fabricación
552		Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al lugar de recepción de los productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en Anexo el XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.
(3) Identificacion	Si se dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirse una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no se dispone de etiquetas se cumplimentarán los datos de identificación.
(4) Establecimiento receptor	Se cumplimentarán los datos correspondientes al receptor del documento de acompañamiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.
(5) Nº de hojas a incluir en la carpeta	Deben presentarse tantas hojas como sean necesarias, consignando en este apartado el número total de hojas de que conste el documento. En cada hoja se reflejará el número de hoja y de cuantas hojas consta el documento.
(6) Fecha y firma	Esta declaración deberá ir firmada por el expedidor de los productos.

ANEXO XXXIX

	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(1) Código** D □□□□□	**Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario (Hojas)**	**552**

(2) Semana	Del día □□ mes: □□ al día □□ mes: □□ año: □□□□

(3) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia

Hoja nº		de		NIF		CAE	

Expedidor						**Documento circulación**				**Fechas**			**CAR**
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Entrada		Salida	

Transporte											
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**	
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos		

Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg.**	**Valor**

Expedidor						**Documento circulación**				**Fechas**			**CAR**
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Entrada		Salida	

Transporte											
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**	
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos		

Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg.**	**Valor**

Ejemplar para la Administración

ANEXO XXXIX

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario (Hojas)**	**552**

(2) Semana	Del día ☐☐	mes: ☐☐	al día ☐☐	mes: ☐☐	año: ☐☐☐☐

(3) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia

Hoja nº		de		NIF		CAE	

Expedidor						**Documento circulación**				**Fechas**					**CAR**
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Entrada		Salida			
Transporte															
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**					
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos						
Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg.**	**Valor**								

Expedidor						**Documento circulación**				**Fechas**					**CAR**
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Entrada		Salida			
Transporte															
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**					
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos						
Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg.**	**Valor**								

Ejemplar para el Interesado

ANEXO XXXIX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar las hojas	Impuestos Especiales de Fabricación
552		Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario (Hojas)

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al lugar de recepción de los productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los día pertenecientes al mismo año.

(3) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que conste el documento se reflejarán los datos relativos a la semana, así como el NIF y el CAE del receptor que figuran en la carátula, en su defecto los del representante fiscal.

Expedidor : Se consignarán los siguientes datos del expedidor de los productos que figuran en las casillas 1 y 2 del "DA" ó 1 del "DS".

- Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro donde se inicia la circulación utilizando los códigos que figuran en el Anexo IV de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos especiales y se aprueba el modelo 511 .
- NIF IVA: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado, cuando no exista NIF IIEE.
- NIF IIEE: Se consignará el número de identificación fiscal a efectos de impuestos especiales.

Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número.

- Clase**:** Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: **DA** = " Documento de Acompañamiento", **DS** = " Documento simplificado de acompañamiento"
- Nº de referencia: Es el número que figura en la casilla 3 del "DA" o en la casilla 2 del **"**DS"

Fechas: Se consignarán las siguientes fechas.

- Salida: Se consignará el día, mes y año en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor. El día mediante dos números del 01 al 31, el mes de igual forma pero de 01 a 12 y el año mediante los dos últimos números del mismo según proceda.
- Entrada: Se indicará el día del período consignado en que fueron recibidos los productos en el establecimiento del receptor, de la forma indicada en el punto anterior.

CAR: Se consignará el código que figura en la Casilla 4 del "DA" o en la casilla 6 del "DS", siempre que el destinatario no sea un depositario autorizado o un operador registrado.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. (casilla 9 "DA" o casilla 5 del "DS")
- País y matrícula: Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y , en su caso, del remolque. (casilla 11 "DA" o casilla 5 del "DS")
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA"
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuren en la casilla 7a del "DA" o en la casilla 7 del "DS".

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas declaradas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NC : Se indicará el código que figura en la casilla 19 a, b ó c, del " DA" o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

Grado : Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades:

Las cantidades de los productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto, utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros(L.) o miles de unidades o de cigarrillos(m..u o m.c) o "Peso neto, en kilogramos(Kg.) según corresponda:

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20ºC, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
Para los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código epígrafe, en litros a 15ºC, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigalulios, se consignará en la columna del peso neto.
Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarritos, en miles de unidades, en Kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en Kilogramos y en euros.

- Cantidad l/m.u./m.c.: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Peso neto: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".
- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos y se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	**Impuestos Especiales de Fabricación**	**Modelo**
	(1) Código D ☐☐☐☐☐	**Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario**	**552**

(2) Semana	Del día ☐☐ mes: ☐☐ al día ☐☐ mes: ☐☐ año: ☐☐☐☐

(3) Receptor	NIF	CAE	Apellidos y nombre o razón social	
	Domicilio del establecimiento: calle, plaza, nombre vía pública			
	Municipio	Provincia	Código Postal	

(4) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia

Expedidor						**Documento circulación**				**Fechas**				**CAR**
Código Estado miembro		NIF IVA		NIF IIEE		Clase		Nº Referencia		Entrada		Salida		

Transporte											
Agente		**Medio de transporte**	**Vehículo**		**Remolque**		**Duración**			**Lugar de entrega**	
País	NIF		País	Matrícula	País	Matrícula	Días	Horas	Minutos		

Partida	**Régimen fiscal**	**Código epígrafe**	**Código NC**	**Grado**	**Cantidad l/m.u./m.c.**	**Peso neto Kg.**	**Valor**

ANEXO XL

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuestos Especiales de Fabricación
552		Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al lugar de recepción de los productos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en Anexo el XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

(2) Semana	Las semanas se consignarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

(3) Receptor	Cumplimentar los datos de identificación. El resto de los datos solicitados, CAE, domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento. El CAE sólo se indicará cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

(4) Detalle de Recepciones realizadas en el período de referencia

En todas las hojas de que conste el documento se reflejarán los datos relativos a la semana, así como el NIF y el CAE del receptor que figuran en la carátula, en su defecto los del representante fiscal.

Expedidor : Se consignarán los siguientes datos del expedidor de los productos que figuran en las casillas 1 y 2 del "DA" ó 1 del "DS".

- Código Estado miembro: Se indicará el Estado miembro donde se inicia la circulación utilizando los códigos que figuran en el Anexo IV de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de determinados documentos y declaraciones utilizados en la gestión de Impuestos especiales y se aprueba el modelo 511.
- NIF IVA: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del IVA, sin las dos primeras letras que son el código del Estado miembro ya consignado, cuando no exista NIF IIEE.
- NIF IIEE: Se consignará el número de identificación fiscal a efectos de impuestos especiales.

Documento de circulación: Debe consignarse, clase y número.

- Clase**:** Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: **DA** = " Documento de Acompañamiento", **D.** = " Documento simplificado de acompañamiento"
- Nº de referencia: Es el número que figura en la casilla 3 del "DA" o en la casilla 2 del **"**DS" .

Fechas: Se consignarán las siguientes fechas.

- Salida: Se consignará el día, mes y año en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor. El día mediante dos números del 01 al 31, el mes de igual forma pero de 01 a 12 y el año mediante los dos últimos números del mismo según proceda.
- Entrada: Se indicará el día del período consignado en que fueron recibidos los productos en el establecimiento del receptor, de la forma indicada en el punto anterior.

CAR: Se consignará el código que figura en la Casilla 4 del "DA" o en la casilla 6 del "DS", siempre que el destinatario no sea un depositario autorizado o un operador registrado.

Transporte:

- Agente: Cuando el transporte se efectúe por el expedidor o proveedor o por el destinatario de los productos, este campo no se cubrirá. En los demás casos se consignará el NIF del agente de transporte precedido del código de su Estado miembro de acuerdo con los códigos del Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. (casilla 9 "DA" o casilla 5 del "DS")
- País y matrícula: Deberá consignarse el medio transporte utilizado, matrícula y su nacionalidad según los códigos contenidos en el Anexo XLV de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, de la cabeza tractora y , en su caso, del remolque. (casilla 11 "DA" o casilla 5 del "DS")
- Duración: Se consignará lo indicado en la casilla 17 del "DA"
- Lugar de entrega: Se consignarán los datos que figuren en la casilla 7a del "DA" o en la casilla 7 del "DS".

Partida: Se indicará el número de orden de la partida de que se trate en relación con el número total de partidas declaradas en el documento de circulación.

Régimen fiscal: Se consignará el régimen fiscal en que circulen las mercancías de acuerdo con las abreviaturas que figuran en el Anexo VI de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Códigos:

- Epígrafe: Se consignará el código epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en el Anexo V de la Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- NC : Se indicará el código que figura en la casilla 19 a, b ó c, del " DA" o en la casilla 9 del "DS", según proceda.

Grado : Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol.

Cantidades/Unidades:

Las cantidades de los productos se consignarán en las unidades establecidas al efecto, utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos(m..u o m.c) o "Peso neto, en kilogramos(Kg.) según corresponda:

Para los productos objeto de los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20ºC, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.
Para los productos objeto del Impuesto sobre Hidrocarburos, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código epígrafe, en litros a 15ºC, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigalulios, se consignará en la columna del peso neto.
Para los productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarritos, en miles de unidades, en Kilogramos y en euros; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en euros; la picadura para liar y las demás labores en Kilogramos y en euros.

- Cantidad l/m.u./m.c.: Se consignará el dato que figure en la casilla 20 a, b o c, del "DA" o en la casilla 10 del "DS", en las unidades y condiciones establecidas al efecto en Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Peso neto: Se consignará el dato que figura en la casilla 22 a, b o c del "DA" o en la casilla 12 del "DS".
- Valor: Sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en euros calculado según el precio de venta al público máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears incluidos todos los impuestos y se expresará con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso , según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XLI

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria Oficina Gestora de Impuestos Especiales	Impuesto sobre Hidrocarburos	Modelo 512
	(1) Código D □□□□□	Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda	

(2) Identificación del expedidor	NIF	Apellidos y nombre o razón social	Ejercicio □□□□
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia	

(3) Establecimiento expedidor de los productos	Domicilio	Localidad y provincia	CAE

(4) Relación de destinatarios y productos enviados	Nº de orden	Razón social	NIF	Municipio del lugar de entrega	Código provincia	CAE	Epígrafe	Cantidad

ANEXO XLI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
512		Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento desde el que se expiden productos sensibles de la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.
(2) Identificación del expedidor	Cumplimentar los datos de identificación.
(3) Establecimiento expedidor de los productos	En todos los casos se deberán cumplimentar los datos del establecimiento expedidor .

(4) Relación de destinatarios y productos enviados

La relación de destinatarios se referirá, exclusivamente, a aquellos a los que durante el año anterior (ejercicio) se les haya enviado desde el establecimiento expedidor a que se refiere la relación, un volumen de productos sensibles de la tarifa 2ª igual o superior a 50.000 litros, al amparo de la exención contemplada en el artículo 51.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, por destinarlos a usos distintos a los de carburante o combustible.

Son productos sensibles de la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, los productos relacionados en la tarifa 2ª del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, incluidos en las definiciones del apartado 1 del artículo 49 de dicha Ley.

Razón social/ NIF /Municipio/Provincia: Dentro de los datos identificativos de cada destinatario, el municipio y provincia corresponderá al del establecimiento donde ha tenido lugar la entrega de los productos sensibles de la tarifa 2ª. El código de provincia se consignará de acuerdo con la siguiente tabla:

Albacete	2	Alicante	3	Almería	4	Avila	5
Badajoz	6	Illes Balears	7	Barcelona	8	Burgos	9
Cáceres	10	Cádiz	11	Castellón	12	Ciudad Real	13
Córdoba	14	A Coruña	15	Cuenca	16	Girona	17
Granada	18	Guadalajara	19	Huelva	21	Huesca	22
Jaén	23	León	24	Lleida	25	La Rioja	26
Lugo	27	Madrid	28	Málaga	29	Murcia	30
Ourense	32	Asturias	33	Palencia	34	Pontevedra	36
Salamanca	37	Cantabria	39	Segovia	40	Sevilla	41
Soria	42	Tarragona	43	Teruel	44	Toledo	45
Valencia	46	Valladolid	47	Zamora	49	Zaragoza	50
Cartagena	30	Gijón	33	Jerez de la Frontera	11	Vigo	36

CAE: El Código de Actividad y del Establecimiento "CAE" se consignará si procede.

Epígrafe: Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en la tarifa 2ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
Cantidad: Se expresará en litros, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XLII

CLAVES DE ACTIVIDAD

Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas

Grupo primero. Fábricas:

A1 Fábricas de alcohol
B1 Fábricas de bebidas derivadas
B9 Elaboradores de productos intermedios distintos de los comprendidos en B0
B0 Elaboradores de productos intermedios en régimen especial
BA Fábricas de bebidas alcohólicas
C1 Fábricas de cerveza
DA Destiladores artesanales
EC Fábricas de extractos y concentrados alcohólicos
F1 Elaboradores de otras bebidas fermentadas
V1 Elaboradores de vino

Grupo segundo. Actividades comerciales:

A7 Depósitos fiscales de alcohol
AT Almacenes fiscales de alcohol
B7 Depósitos fiscales de bebidas derivadas
BT Almacenes fiscales de bebidas derivadas
C7 Depósitos fiscales de cerveza
DB Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas
E7 Depósitos fiscales de extractos y concentrados alcohólicos
M7 Depósitos fiscales de productos intermedios
OA Operadores registrados de alcohol
OB Operadores registrados de bebidas alcohólicas
OE Operadores registrados de extractos y concentrados alcohólicos
OV Operadores registrados de vinos y de otras bebidas fermentadas
V7 Depósitos fiscales de vinos y de otras bebidas fermentadas

Grupo tercero. Otros establecimientos y actividades

B6 Plantas embotelladoras de bebidas derivadas

Grupo cuarto. Usuarios

A2 Centros de investigación
A6 Usuarios de alcohol totalmente desnaturalizado
A9 Industrias de especialidades farmacéuticas
A0 Centros de atención médica
AC Usuarios con derecho a devolución
AV Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante general
AW Usuarios de alcohol parcialmente desnaturalizado con desnaturalizante especial
AX Fábricas de vinagre

Impuesto sobre Hidrocarburos

Grupo primero. Fábricas

H1 Refinerías de crudo de petróleo
H2 Fábricas de biocarburante, consistente en alcohol etílico
H4 Fábricas de biocarburante o biocombustible consistente en biodiesel
H6 Fábricas de biocarburante o biocombustible consistente en alcohol metílico
H9 Industrias extractoras de gas natural y otros productos gaseosos
H0 Las demás industrias que obtienen productos gravados
HD Industrias o establecimientos que someten productos a un tratamiento definido o, previa solicitud, a una transformación química
HH Industrias extractoras de crudo de petróleo

Grupo segundo. Actividades comerciales

H7 Depósitos fiscales de hidrocarburos
H8 Depósitos fiscales exclusivamente de bioetanol
F7 Depósitos fiscales exclusivamente de biodiesel y biometanol
HB Obtención accesoria de productos sujetos al impuestos
HF Almacenes fiscales para el suministro directo a instalaciones fijas
HI Depósitos fiscales exclusivamente para la distribución de querosenos y gasolinas de aviación
HJ Depósitos fiscales exclusivamente de productos de la tarifa segunda
HK Instalaciones de venta de gas natural con tipo general y tipo reducido
HL Almacenes fiscales exclusivamente de productos de la tarifa segunda
HM Almacenes fiscales para la gestión de aceites usados destinados a su utilización como combustibles
HN Depósitos fiscales constituidos por una red de oleoductos
HT Almacenes fiscales para el comercio al por mayor de hidrocarburos
HU Almacenes fiscales constituidos por redes de transporte o distribución de gas natural
HV Puntos de suministro marítimo de gasóleo
HX Depósitos fiscales constituidos por una red de gasoductos
HZ Detallistas de hidrocarburos
OH Operadores registrados de hidrocarburos

Grupo tercero. Usuarios

GP Instalaciones de consumo propio de gasóleo profesional
HA Titulares de aeronaves que utilizan instalaciones privadas
HC Explotaciones industriales y proyectos piloto con derecho a devolución
HE Los demás usuarios con derecho a exención
HP Inyección en altos hornos
HQ Construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones
HR Producción de electricidad en centrales eléctricas o producción de electricidad o cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas
HS Transporte por ferrocarril
HW Consumidores de combustibles y carburantes a tipo reducido (arts. 106.4 y 108 del Reglamento de los IIEE)

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Grupo primero. Fábricas

T1 Fábricas de labores del tabaco

Grupo segundo. Actividades comerciales

OT Operadores registrados de labores del tabaco
T7 Depósitos fiscales de labores del tabaco
TT Almacenes fiscales de labores del tabaco

Impuesto sobre la Electricidad

Grupo primero. Fábricas

L1 Fábricas de electricidad en régimen ordinario
L2 Generadores o conjunto de generadores de potencia total superior a 100 kilovatios
L0 Fábricas de electricidad en régimen especial

Grupo segundo. Actividades comerciales

L3 Los demás sujetos pasivos
L7 Depósitos fiscales de electricidad

Comunes a todos o a varios Impuestos Especiales

AF Almacenes fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco
DF Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco
DM Depósitos fiscales de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco situados en puertos y aeropuertos y que funcionen exclusivamente como establecimientos minoristas
DP Depósitos fiscales para el suministro de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco para consumo o venta a bordo de buques y/o aeronaves
OR Operadores registrados de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco
PF Industrias o usuarios en régimen de perfeccionamiento fiscal
RF Representantes fiscales
VD Empresas de ventas a distancia

ANEXO XLIII

Códigos de las Oficinas Gestoras de Impuestos Especiales

D01200	Álava	D29200	Málaga
D02200	Albacete	D30200	Murcia
D03200	Alicante	D31200	Navarra
D04200	Almería	D32200	Ourense
D05200	Ávila	D33200	Oviedo
D06200	Badajoz	D34200	Palencia
D07200	Illes Balears	D35200	Las Palmas
D08200	Barcelona	D36200	Pontevedra
D09200	Burgos	D37200	Salamanca
D10200	Cáceres	D38200	Santa Cruz de Tenerife
D11200	Cádiz	D39200	Santander
D12200	Castellón	D40200	Segovia
D13200	Ciudad Real	D41200	Sevilla
D14200	Córdoba	D42200	Soria
D15200	A Coruña	D43200	Tarragona
D16200	Cuenca	D44200	Teruel
D17200	Girona	D45200	Toledo
D18200	Granada	D46200	Valencia
D19200	Guadalajara	D47200	Valladolid
D20200	Guipúzcoa	D48200	Vizcaya
D21200	Huelva	D49200	Zamora
D22200	Huesca	D50200	Zaragoza
D23200	Jaén	D51200	Cartagena
D24200	León	D52200	Gijón
D25200	Lleida	D53200	Jerez de la Frontera
D26200	La Rioja	D54200	Vigo
D27200	Lugo	D55200	Ceuta
D28200	Madrid	D56200	Melilla

ANEXO XLIV

Códigos de epígrafe de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación y unidades en las que deben expresarse los mismos

Ley 38/1992 Art	Epígrafe	Clase de producto	Código de Epígrafe	Unidad
		Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas		
39	---	Alcohol y Bebidas Derivadas	A0	HG
23	---	Alcohol y Bebidas Derivadas puestos a consumo en Canarias	A7	HG
34	---	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol.	I0	HL
34	---	Los demás Productos Intermedios	I1	HL
23	---	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 15% Vol. puestos a consumo en Canarias	I8	HL
23	---	Los demás Productos Intermedios puestos a consumo en Canarias	I9	HL
26.1	1.a	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% Vol.	G0	HL
26.1	1.b	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% Vol. y no superior a 2,8% Vol.	G1	HL
26.1	2	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% Vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL
26.1	3	Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	HL

26.1	4	Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL
26.1	5	Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	HL
30	1	Vinos tranquilos	V0	HL
30	2	Vinos espumosos	V1	HL
30	3	Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL
30	4	Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL
		Impuesto sobre Hidrocarburos		
50.1	1.1	Gasolinas con plomo	B0	KL
50.1	1.2.1	Gasolinas sin plomo desde 97 octanos	H0	KL
50.1	1.2.2	Las demás gasolinas sin plomo	H1	KL
50.1	1.3	Gasóleos para uso general	B2	KL
50.1	1.4	Gasóleos con tipo reducido	B3	KL
50.1	1.5	Fuelóleos	B4	TN
50.1	1.6	GLP para uso general	B5	TN
50.1	1.8	GLP para usos distintos a carburante	B7	TN
50.1	1.9	Gas natural para uso general	B8	GJ
50.1	1.10	Gas natural para usos distintos a carburante	B9	GJ
50.1	1.11	Queroseno para uso general	C0	KL
50.1	1.12	Queroseno para usos distintos a carburante	C1	KL
50.1	1.13	Bioetanol y biometanol para uso como carburante	E1	KL
50.1	1.14	Biodiesel para uso como carburante	E2	KL
50.1	1.15	Biodiesel y biometanol para uso como combustible	E3	KL
50.1	2.1	Alquitranes de hulla	C2	TN
50.1	2.2	Benzoles, toluoles y xiloles	C3	KL
50.1	2.3	Aceites de cerosota	C4	TN
50.1	2.4	Aceites brutos de destilación de alquitranes de hulla	C5	TN
50.1	2.5	Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL
50.1	2.6	Aceites crudos condensados de gas natural para usos distintos a carburante	C7	KL
50.1	2.7	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN
50.1	2.8	Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	KL
50.1	2.9	Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	KL
50.1	2.10	Aceites medios distintos de los querosenos para usos distintos a carburante	D1	KL
50.1	2.11	Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN
50.1	2.12	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	GJ
50.1	2.13	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos a carburante	D4	GJ
50.1	2.14	Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN
50.1	2.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	TN
50.1	2.16	Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL
50.1	2.17	Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	TN
50.1	2.18	Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL
50.1	2.19	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	TN
		Impuesto sobre las Labores del Tabaco		
60	1	Cigarros y cigarritos	F0	€ pvp
60	2	Cigarrillos	F1	mc y € pvp
60	3	Picadura para liar	F2	€ pvp
60	4	Las demás labores del tabaco	F3	€ pvp
60	5	Cigarrillos a tipo mínimo	F4	mc
		Impuesto sobre la Electricidad		
64.ter		Energía eléctrica	K0	€/MWh

HG = hectolitros de alcohol puro HL = hectolitros de volumen real KL = miles de litros TN = toneladas métricas
GJ = Gigajulios mc = miles de cigarrillos MWh = megavatios hora
€ pvp = valor en euros expresado según su PVP máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Illes Balears, incluidos todos los impuestos

ANEXO XLV

Relación de códigos de Estados miembros de la Unión Europea

Código	País
AT	Austria
BE	Bélgica
BU	Bulgaria
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DK	Dinamarca
EE	Estonia
EL	Grecia
ES	España
FI	Finlandia
FR	Francia
GB	Reino Unido
HU	Hungria
IE	Irlanda
IT	Italia
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
RO	Rumania
SE	Suecia
SI	Eslovenia
SK	Eslovaquia

ANEXO XLVI

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre Hidrocarburos** **Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos**	**Modelo** **547**

(1) Identificación del declarante	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(2) Periodo**	Ejercicio ☐☐☐☐ Trimestre ☐☐
	Domicilio fiscal			
	Localidad y provincia			

(3) Relación de abonos efectuados

Nº de orden	CAE	Importe abonado

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XLVI

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre Hidrocarburos
547		Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos

(1) Identificación del declarante	Se cumplimentarán los datos correspondientes a la entidad emisora de tarjetas de gasóleo bonificado o de la entidad de crédito que haya emitido cheques gasóleo-bonificado.

(2) Periodo	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se presenta la relación. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre

(3) Relación de abonos efectuados	**CAE:** CAE del establecimiento detallista, al que se han efectuado los abonos por adquisiciones de gasóleo bonificado. **Importe abonado:** Comprenderá el importe total abonado a cada detallista por la utilización de medios de pago específico en la adquisición de gasóleo-bonificado. Se expresará en euros con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

ANEXO XLVII

	Agencia Tributaria	**Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos**	**Modelo**
	(1) Comunidad Autónoma ☐☐		**569**
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	**(2) Código** D ☐☐☐☐☐	**Declaración – liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos**	

(3) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social	**(4) Período de liquidación**	Ejercicio ☐☐☐☐
				Período ☐☐
	Domicilio fiscal			
	Municipio	Provincia	Código Postal	
	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento		CIM	

(5) Liquidación	Código Producto	Suministros y autoconsumos exentos	Base Imponible	Tipo Impositivo	Cuota líquida
				Cuota líquida total	

(6) Importe ingresado	

Código electrónico
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ANEXO XLVII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
569		Declaración – Liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos

(1) Código Comunidad Autónoma	Código de la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos, según la siguiente relación: Andalucía 1 · Aragón 2 · Principado de Asturias 3 Illes Balears 4 · Cantabria 6 · Castilla la Mancha 7 Castilla León 8 · Cataluña 9 · Extremadura 10 Galicia 11 · Madrid 12 · Murcia 13 La Rioja 16 · Comunidad Valenciana 17
(2) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del declarante, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Oficina Gestora: Se entenderá por oficina gestora: a) En los casos en los que la gestión del impuesto corresponda a la Administración del Estado, la unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión de los impuestos especiales de fabricación. b) En los casos en que la competencia de gestión sea ejercida por las Comunidades Autónomas, las habilitadas por cada Comunidad Autónoma para la gestión y recaudación de los tributos.
(3) Identificación	Cumplimentar datos de identificación Los datos del establecimiento sólo se cumplimentarán, cuando la declaración afecte a un único establecimiento.
(4) Período de liquidación	**Ejercicio:** Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. **Período:** Según la tabla siguiente: 1T: Primer trimestre 2T: Segundo trimestre 3T: Tercer trimestre 4T: Cuarto trimestre
(5) Liquidación	Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos están obligados a presentar una declaración-liquidación por cada una de la Comunidades Autónomas donde se produzca el devengo, comprensiva de las cuotas devengadas y, en su caso, de los autoconsumos y suministros exentos. **Código producto:** Deberá consignarse con arreglo a la siguiente codificación: 1. Gasolinas. 2. Gasóleos de uso general. 3. Gasóleos de usos especiales y de calefacción 4. Fuelóleo. 5. Queroseno de uso general (según modificación introducida por Ley 53/2002, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, no se incluye el queroseno utilizado como combustible de calefacción). En los supuestos de productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto, distintos de los anteriores, el código a consignar es el correspondiente al del producto equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 3 de la disposición Tres, del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre). **Suministros y autoconsumos exentos:** La cantidad de producto suministrado o autoconsumido con exención en el período, expresada en miles de litros salvo en el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. **Base imponible:** Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación, expresadas en miles de litros, salvo el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. Las cantidades se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5. **Tipo impositivo:** Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. **Cuota líquida:** Se indicará el resultado de multiplicar la base imponible de cada producto por su correspondiente tipo impositivo. **Cuota líquida total :** Será el resultado de sumar, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes a cada producto.
(6) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado

ANEXO XLVIII

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos	Modelo
		DECLARACIÓN DE DESGLOSE POR ESTABLECIMIENTOS	**DDE**

DESGLOSE DE CUOTAS, SUMINISTROS Y AUTOCONSUMOS EXENTOS			
Código identificación minorista	**Código producto**	**Suministros y autoconsumos exentos** Miles de litros o toneladas	**Cuota líquida**

INSTITUTO EUROPEO ASESORÍA FISCAL

ANEXO XLVIII

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos
DDE		**DECLARACIÓN DE DESGLOSE POR ESTABLECIMIENTOS**

Código de Identificación minorista (CIM): Por Comunidades Autónomas se consignarán los CIM de los establecimientos desde los que se realizan las operaciones sujetas.

Código producto: Se consignará el código de producto de acuerdo con la codificación prevista para la declaración-liquidación.

Suministros y autoconsumos exentos: Se consignará la cantidad de cada producto suministrada o autoconsumida con exención del impuesto, en el período y por el establecimiento al que corresponde el CIM, expresada en miles de litros o toneladas métricas, según proceda, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Cuota líquida: La cuota correspondiente a los suministros o autoconsumos gravados realizados desde el establecimiento al que corresponde el CIM, por cada producto identificado con su código.

ANEXO XLIX

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	Agencia Tributaria	Impuesto sobre el Valor Añadido Operaciones asimiladas a las importaciones	Modelo 380
	(1) Código Aduana ☐☐☐☐	Declaración - liquidación	

(3) Interesado

NIF	Apellidos y nombre o razón social	(2) Ejercicio y periodo	Ejercicio ☐☐☐☐ Período ☐☐

Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono

Código postal	Municipio	Provincia

(4) Representante

NIF	Apellidos y nombre o razón social

Nombre de la vía pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono

Código postal	Municipio	Provincia

(5) Descripción	

(6) NRC	

(7) Declaración-Liquidación

Operación	Establecimiento	Régimen	Base imponible	Tipo %	Cuota (A)	IVA Deducible(B)
					Cuota a ingresar (A-B)	

(8) Importe ingresado	

ANEXO XLIX

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Valor Añadido Operaciones asimiladas a las importaciones
380		Declaración – Liquidación

Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, se utilizará para liquidar, entre otras, las siguientes operaciones:

1. La desafectación de la navegación marítima internacional de los buques que se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.Uno.1º: entregas interiores y servicios, 26.Uno: adquisiciones intracomunitarias, y 27.2º: importaciones.

2. La no afectación exclusiva al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera de los buques cuya entrega, adquisición intracomunitaria o importación se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto.

3. La desafectación de la navegación aérea internacional de las Compañías que realicen transporte remunerado de mercancías o pasajeros.

4. Las adquisiciones de bienes cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones previas gozaron de la exención del Impuesto en el marco de relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinadas a los Organismos internacionales reconocidos por España o al personal de dichos Organismos con estatuto diplomático.

5. La salida de las zonas francas o de los depósitos francos de los bienes comunitarios que con anterioridad a su retirada hubieran sido objeto de entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios exentos como consecuencia de su introducción o almacenamiento en los mencionados lugares.

6. El abandono de los regímenes aduanero y fiscal de perfeccionamiento activo, de los bienes comunitarios cuyas entregas o adquisiciones intracomunitarias se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto con motivo de su inclusión en el citado régimen, o hubieran sido objeto de servicios igualmente exentos.

7. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes comunitarios cuyas entregas, adquisiciones intracomunitarias y/o prestaciones de servicios se hubieran beneficiado de la exención del Impuesto con motivo de su vinculación o permanencia en dicho régimen.

8. El abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes de importación, despachados a libre práctica con exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, y que durante su permanencia en el referido régimen hubieran sido objeto de entregas o prestaciones de servicios a su vez exentas.

Por el contrario, y según la propia Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido y particularmente lo dispuesto en el referido artículo 19, el modelo 380 no se utilizará en las situaciones que se detallan a continuación:

1. Cuando los bienes descritos en los apartados precedentes abandonen el territorio de aplicación del Impuesto, ya sea con destino a otro Estado miembro o a la exportación.

2. Cuando los bienes procedan de alguno de los territorios excluidos de la armonización de los impuestos sobre el volumen de negocios, relacionados en la letra b) del artículo 3.Dos, 1º, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los que aún no se haya producido el hecho imponible importación.

3. Cuando se produzca el abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de los bienes despachados a libre práctica con exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 y que durante su permanencia en el citado régimen no hubieran sido objeto de posteriores entregas o prestaciones de servicios a su vez exentas, en cuyo caso se liquidará el Impuesto devengado a la importación, calculado conforme a la regla 3ª del apartado Dos del artículo 83, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado Quinto del Anexo a la Ley.

Plazos de ingreso y presentación.

a) Las operaciones A1, realizadas durante el año natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará en los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

b) Las operaciones A2, producidas en cada trimestre natural, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente, excepto la correspondiente al cuarto trimestre, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

c) Las operaciones A3 a A8, realizadas en los períodos de liquidación mensual o trimestral que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se incluirán en una declaración-liquidación que se presentará durante los veinte primeros días del mes siguiente, con las siguientes excepciones:

    1. La correspondiente al mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días del mes de septiembre inmediatamente posteriores.
    2. La correspondiente al último período del año, que se presentará durante los treinta primeros días del mes de enero del año siguiente.

(1) Código Aduana	El código de la Dependencia de Aduanas donde se deba presentar la declaración-liquidación. Tales códigos pueden consultarse en la Resolución de 29 de abril de 2007, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo.

(2) Ejercicio y período	**Ejercicio:** se consignará las cuatro cifras del año al que corresponde la declaración. **Período:** según la tabla siguiente: Si la declaración es anual, se indicará 0A. Si es trimestral: 1T: 1er Trimestre. 2T: 2º Trimestre. 3T: 3er Trimestre. 4T: 4º Trimestre. Si es mensual: 01 Enero 02 Febrero 03 Marzo 04 Abril 05 Mayo 06 Junio 07 Julio 08 Agosto 09 Septiembre 10 Octubre 11 Noviembre 12 Diciembre

(3) Interesado	Cumplimentar los datos correspondientes.

(4) Representante	Cumplimentar los datos correspondientes.

(5) Descripción	En caso de que la operación se refiera a medios de transporte, deberá hacerse en esta casilla constar los siguientes datos: ▪ Vehículos terrestres: Marca, tipo, modelo, Nº de identificación (bastidor), clasificación, según datos de la ficha técnica del vehículo. ▪ Barcos: Fabricante, Tipo-modelo, Identificación (nº construcción), eslora máxima, según datos de la hoja de características. ▪ Aeronaves Fabricante, Marca, Tipo-modelo, Nº de serie, año fabricación, Peso máximo despegue (en Kg.), según datos de la hoja de características.

(6) NRC	Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora

(7) Declaración - liquidación	**Operaciones** Todos los artículos reseñados se refieren a la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. A1 Incumplimiento de los requisitos por los que los buques y las Compañías aéreas, se afectaron a la navegación internacional, o, en el caso de los buques, al salvamento, a la asistencia marítima o a la pesca costera, en los términos expresados en los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 19. A2 Adquisiciones de bienes que previamente se beneficiaron de la exención del Impuesto en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares o por estar destinados a Organismos internacionales reconocidos por España o a su personal con estatuto diplomático, en los términos señalados en el apartado 4º del artículo 19. A3 Salida de bienes de las Zonas Francas y de los Depósitos Francos, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.Uno y 26.Uno. A4 Abandono de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y Fiscal, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º.a), 2º , y 26. Uno. A5 Abandono del Régimen de Matrícula Turística, de los bienes que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1.º b) y 2.º, y 26.Uno. A6 Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados1º.e), 2º y 3º.g), y 26.Uno, A7 Abandono del Régimen de Depósito Distinto de los Aduaneros de bienes no sujetos a los Impuestos Especiales de fabricación, que se beneficiaron de la exención del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.Uno, apartados 1º.e), 2º y 3º.g), y 26.Uno. A8 Otras operaciones. **Establecimientos** (obligatorio solo para las claves A3, A6, y A7 y, en su caso, A8): ▪ Salidas de Zona Franca o Depósito Franco (clave A3): código de la Zona Franca o del Depósito Franco. ▪ Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos sujetos a II.EE de fabricación (clave A6): CAE de la fábrica o del depósito fiscal. ▪ Abandono del régimen de depósito distinto de los aduaneros de productos no sujetos a IIEE de fabricación (clave A7): número identificativo del depósito distinto de los aduaneros. **Régimen**: se hará constar si corresponde al régimen general del IVA o bien al de recargo de equivalencia. **Bases imponibles**: las correspondientes al período de liquidación; se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley. **Tipos aplicables**: los vigentes en el momento del devengo. **Cuotas (A):** se hará constar el resultado de aplicar el tipo a la base imponible. **IVA deducible (B):** se calculará conforme a las normas contenidas en el Capítulo I del Título VIII de la Ley del Impuesto. **Cuota a ingresar (A-B):** consigne en esta casilla la diferencia entre el total de las cuotas devengadas y el total de las deducciones correspondientes. **Las cantidades se expresarán con un máximo de 2 cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, respectivamente, inferior o superior a 5.**

(8) Importe ingresado	Se consignará el importe efectivamente ingresado.

…más Información y Recursos en nuestra web INEAF.ES

BIBLIOTECA INEAF

Biblioteca de Recursos

- Jurisprudencia.
- Lecturas de Interés.
- Modelos.
- Formularios.
- Guías Prácticas.
- Consultas.
- Casos Resueltos.

Biblioteca de Legislación

- Internacional.
- Unión Europea.
- Estatal.
- Autonómica.
- Provincial.
- Municipal.

Material Divulgativo

- Sistema Tributario Español.
  - IRPF.
  - IVA.
  - Impuesto sobre Sociedades.
  - ISD.
  - ITP y AJD.
  - Haciendas Locales.
  - Procedimientos Tributarios.
  - Otros Impuestos.
- Contabilidad.
- Mercantil.
- Laboral.

Tribuna de Opinión

- Actualidad Contable
- Actualidad Fiscal
- Actualidad Jurídica
- Actualidad Laboral
- Actualidad Mercantil
- Consejos
- Artículos de Opinión

[Descargado desde la Biblioteca de INEAF]